

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ

MUNICIPIO DE LA PAZ

Fundado el 1 de Enero, 1821



Portal de la cultura lenca y el desarrollo.

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2025

LA PAZ LA PAZ

Diciembre 2024

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BARRIO SAN JOSE, FRENTE PLAZA ELENA DE CARIAS
LA PAZ, LA PAZ

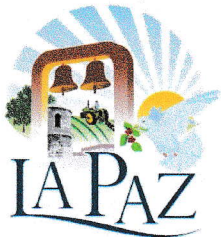
CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, por medio de la presente **CERTIFICA**: Que en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal en fecha 13 de Diciembre el año 2024, Acta N° 69 Punto N° 5 **COMPARECENCIA DE LA COMUNIDAD** La Honorable Corporación Municipal Presidida por el Señor Vice Alcalde Municipal José Cecilio Gáelas Chávez en compañía de los señores, Genni Eduviges Méndez Suazo regidora N° 1, Manuel Eduardo Velásquez López regidor N° 2 , regidor N° 3 Danilo Cervantes Suazo, Miriam Lissett Mejía regidora N° 4, Ludys Velásquez Mejía regidora N° 5, Javier Eduardo Urquia Pacheco N° 6, Rosbym Mónico Padilla Ávila N° 7, Adolfo Reyes Bardales N° 8 , Allan Joel Padilla regidor N° 9 , Jonathan Jamin Flores Gonzales N° 10: **ACORDO APROBAR: Plan de Arbitrios que entrara en vigencia el año 2025, con sus modificaciones.**

ES CONFORME: Extendida en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de Febrero del 2025.


LETICIA GUADALUPE HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL, LA PAZ





MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BARRIO SAN JOSE, FRENTE PLAZA ELENA DE CARIAS
LA PAZ, HONDURAS, C.A

CONSTANCIA

Por medio de la presente el suscrito presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia del municipio de la paz, departamento de La Paz **HACE CONSTAR QUE: El Plan de Arbitrios 2025** fue publicado por la Corporación Municipal mediante mural el cual está a la vista de toda la ciudadanía; el presente Plan de Arbitrios tiene vigencia del **01** de enero al **31** de diciembre de 2025, basado en el artículo 59-B y 150 del Reglamento De La Ley de Municipalidades.

Y para los fines legales se extiende la presente en el municipio de La Paz, departamento de La Paz a los 13 días del mes de enero del año 2025.

Nubia Mileidy Mejía Pacheco

NUBIA MILEYDI MEJIA PACHECO

COMISIONADO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA



PLAN DE ARBITRIOS 2025



LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA PAZ, LA PAZ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 22, Punto No. 5, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** y sus reformas que regirán las actividades del Municipio de La Paz, durante el año 2025.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2024, Acta No. 69, Punto no. 5, en la forma que a continuación se detalla.



Leticia Guadalupe Hernández
Secretaria Municipal

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de La Paz, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., tiene carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles;
- b) Personal;
- c) Industria, Comercio y Servicios;
- d) Extracción y Explotación de Recursos y;
- e) Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (decreto 55- 2012)

Artículo 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el Pago que hace a la Municipalidad al usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 9: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta L. 2.50 por millar, en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto al valor declarado.

Se aplicarán para el año 2025 las siguientes tarifas:

- a. Bienes Inmuebles Urbanos LPS. 3.5 por millar
- b. Bienes Inmuebles Rurales LPS. 2.5 por millar.

El valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo
- b) Valor del mercado
- c) Ubicación d) Mejoras

Artículo No. 10: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 11: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad.

c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva Municipalidad.

Artículo No. 12: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El período fiscal de este impuesto se inicia en el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

ARTÍCULO No.14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

- En cuanto a los primeros cien mil lempiras (**L.100, 000.00**) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de **300,001** habitantes en adelante.
- En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (**L.60, 000.00**) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con **75,000 a 300,000** habitantes.
- en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (**L.20, 000.00**) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta **75,000** habitantes.

b) Los Bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia y cuenten con la Personería Jurídica respectiva.

d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,

e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados en cada caso, por la corporación municipal.

Artículo No. 15: A Excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante La Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría exentos.

Artículo No. 16: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 17: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 18: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Capítulo II

Del Impuesto Personal

Artículo 19: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo No. 20: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual se especifica en la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	L 7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	L 17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	L 42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	L 72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	L 142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	L 236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	L 336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	L 586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer Calculo

- a) El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo.
- b) La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.
- c) La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154 del reglamento de ley municipalidades.
- d) El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comer-

ciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por **decreto No.027 - 2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.**

Artículo No. 21 Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, sueldos o salarios (ingresos brutos) por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada **artículo 161 del reglamento de la ley de municipalidades y artículo 77 de la ley de municipalidades.**

Artículo No 22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 23: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 24

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (**decreto 227 -2000 interpretación del artículo 164 de (LA CONSTITUCION)**) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concep-

to del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), Instituto de Previsión del Magisterio (**IMPREMA**), Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), Instituto de Previsión Militar (**IPM**), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**IMPUNAH**) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de **65 años de edad** y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital **VIGENTE (L. 181,274.56)** o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al **Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes** sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**.

Artículo No. 25: A excepción del literal b) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con ese impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a La Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub

Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 28: Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el Ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de La Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado.

También el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 30: Los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Capítulo III

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 32: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el **Artículo 78 de la ley de municipalidades**.

Artículo No. 33 Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de La República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo 34 Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el

impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo No. 35 El impuesto de Industria, Comercio y servicio mencionado en los artículos anteriores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.0	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.0	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Interés y Recargo por atraso en el pago
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	Un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario. Más un recargo del 2% sobre saldo anual. Art.109 de la ley de Municipalidades

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obliga-

dos al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo **122-A de la Ley de Municipalidades.**

Capítulo IV

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 36: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 37: los billares pagaran mensualmente en **los primeros 10 días** por cada mesa de juego **lps.360.22** en el cumplimiento a la ley de municipalidades según acuerdo ejecutivo **No. STSS-006-2019**, publicado en el diario oficial la gaceta, Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual Según Tabla de salario Mínimo vigente
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Tarifa mensual Según Tabla de salario Mínimo vigente
1-11-119-21-46	P/O De Billar Por Mesa	L 300.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Nota: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagarán Por **Tasación de Oficio.**

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 38: Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas.

La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados. **Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades.**

Es contribuyente de este impuesto toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a realizar actividades de extracción, metálicas y no metálicas, quienes pagarán el porcentaje establecido en la ley general de minería sobre el valor comercial de la extracción o explotación

Artículo No. 39. Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados.

Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo No. 40. La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la **Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF (Instituto de Conservación Forestal , Áreas Protegidas y Vida Silvestre)**, la extracción de estos recursos; Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 41. La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de produc-

ción, ingresos o ventas a La Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo No. 42. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por **La Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).**

Artículo No. 43. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo No. 44. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos de agua que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del municipio, y comunidades, sin un permiso especial.

Artículo No. 45. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

Base del	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar.

Capítulo VI

Del Impuesto y Procedimientos para la Perforación de Posos

Artículo 46. Procedimiento administrativo para perforación de pozos nuevos:

1. Presentar solicitudes de perforación de pozo al titular (**COMAS o enlace TRC**).
2. Georreferenciación del posible punto de la nueva perforación previo al estudio de factibilidad. (**Capítulo II del reglamento**)
3. Realizar estudio de factibilidad y presentar informe al titular (**COMAS**).
4. Otorgamiento de la licencia de perforación del nuevo pozo.
5. Solvencia Municipal.

Artículo No. 47. REGLAMENTO PARA LA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE POZOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO No 1: Que, ante la problemática con el agua subterránea en el municipio de La Paz, es necesario seguir un control para la autorización de la perforación de pozos, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas para que en la medida de lo posible la nueva perforación de un pozo, produzca el mínimo impacto ambiental en el acuífero o un área natural de interés colectivo (**ver artículo 61 numeral 3 de la Ley General de Aguas de Honduras**).

CONSIDERANDO No 2: que el artículo 63 de la Ley general de Aguas de Honduras establece que el aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídrico a efectos de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en los acuíferos. La realización de cualquier tipo de trabajo o estudios, exploración o perforación de pozos para determinar su potencial de aprovechamiento, deberá contar con un permiso previo.

CONSIDERANDO No. 3 : que según el artículo 16 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, código de salud y su Reglamento General de Salud Ambiental y el artículo 64 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que el titular (**Alcaldía Municipal**) respectivo, podrá otorgar derechos de aprovechamiento a una organización de usuarios legalmente reconocida, integrada por una

pluralidad de personas naturales o jurídicas, que utilicen una o más fuentes de aguas en común.

CONSIDERANDO No. 4: que el artículo 25 de la ley de municipalidades de honduras le corresponde ejercer las facultades siguientes, numeral 4) emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

CONSIDERANDO NO. 5: Que el artículo 67 de la ley general de aguas de honduras establece que la Municipalidad otorgara a través de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los siguientes casos:

- a) Usuarios domiciliarios para consumo humano
- b) Uso industrial, artesanal y para micro y pequeñas empresas.
- c) Pesca artesanal y deportiva.
- d) Turismo local.
- e) Sistema de riego que no exceda un total de 10 hectáreas.
- f) Agropecuarias en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda los 0.06 litros por segundo.
- g) Juntas de agua legalmente reconocidas.

CONSIDERANDO No. 6:

Que el artículo 69 de la ley general de agua de honduras establece que la solicitud para la obtención de derechos de aprovechamiento de aguas será presentada ante la entidad respectiva, comisión municipal de agua y saneamiento (COMAS) conteniendo, la siguiente documentación o información:

- a) Determinación precisa de la fuente de aguas a aprovechar, señalando la demarcación política de su ubicación y principales características de interés;
- b) Las coordenadas **UTM (Unidad Transversal de Mercator)** de los puntos de captación y descarga o la delimitación del área de aprovechamiento, según los planos correspondientes.
- c) El plazo, clase de otorgamiento, el volumen requerido y le estimado de descarga, cuando corresponda, así como las características de acuerdo a la naturaleza del otorgamiento.

- d) La certificación ambiental emitida conforme a la legislación de la materia por la autoridad ambiental competente.
- e) Cronograma de utilización de las aguas y la especificación de las servidumbres necesarias, cuando corresponda.

POR TANTO

La Corporación Municipal de La Paz, La Paz acuerda aprobar el presente reglamento para la Exploración, Perforación, Explotación y Comercialización de Pozos en el Municipio de La Paz, Departamento de La Paz.

CAPITULO VII

FACTIBILIDAD PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS

Antes de la perforación de pozos es obligatorio un estudio de campo que consista en un reconocimiento hidrogeológico somero de la zona. Identificando los pozos, nacimientos, ojos de agua, etc. que haya en un radio de 300 metros. Desde el punto de la nueva perforación.

Se tratarán de obtener la mayor cantidad de datos posibles: profundidad del pozo, caudal de extracción, profundidad de aspiración de la bomba, coordenadas de cada punto.

Artículo 47. Para los pozos localizados se tratará de ver el radio de influencia de estos, siempre que sea posible. No se permitirá perforar ningún pozo dentro del radio de influencia de otro.

Para los pozos a perforar de Tipo 1 y 2, no se podrá autorizar la perforación de ningún tipo si existe un pozo de 150 metros o menos, aunque se desconozca su radio de influencia.

Para los pozos a perforar de cualquier otro tipo que estén a menos de 150 metros de un pozo tipo 1 o 2 ya perforado tampoco podrá realizarse la perforación.

Para los pozos a perforar tipo 3 tendrán prohibida la perforación siempre que estén a una distancia de 60 metros o menos de otro pozo ya perforado, aunque se desconozca el radio de influencia de este.

Para los pozos a perforar tipo 4 tendrán prohibida la perforación de más de 4 pozos por manzana. Por tanto, cualquier nueva perforación que no se ajuste a esto último no podrá ser realizada bajo ningún Concepto.

Los estudios incluidos en el capítulo II conforman los estudios de Factibilidad de perforación.

Capítulo VIII

COBROS Y SANCIONES

ARTÍCULO 48. El cobro por el permiso de perforación será según se indica:

- **Para los pozos tipo 4 (caudal de extracción asignado de 5 a 20 gls/min)** el costo por el permiso de perforación será de un 50 % del salario mínimo municipal según la ley.
- **Para los pozos tipo 3 (caudal de extracción asignado de 21 a 70 gls/min)** el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo municipal según la ley.
- **para los pozos tipo 2 (caudal de extracción asignado de 71 a 150 gls/min)** el costo por el permiso de perforación será de dos salarios mínimos municipal según la ley.
- **para los pozos tipo 1 (caudal de extracción asignado mayor de 151 gls/min)** el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos municipal según la ley.

ARTÍCULO 49. La persona natural o jurídica que infrinja o incumpla de modo intencionado los requisitos expuestos en esta normativa será multada de acuerdo al uso así:

- i. **Tipo 4. con dos (2) salarios mínimos municipales según la ley.**
 - ii. **Tipo 3. Con cuatro (4) salarios mínimos municipales según la ley.**
 - iii. **Tipo 2. con seis (6) salarios mínimos municipales según la ley.**
 - iv. **Tipo 1. Con ocho (8) salarios mínimos municipales según la ley.**
- a) Si resultase que algún propietario de pozo reconocido y anterior al perforarlo se ve afectado por esta nueva perforación, se procederá al abandono definitivo del Nuevo pozo conforme al **artículo 10 de esta normativa.**

- b) Si se comprobase que de manera intencional se dio factible el estudio de perforación sin ser factible, **se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica firmante del informe de factibilidad con diez (10) salarios mínimos municipales según la ley.**

Se exime de toda responsabilidad del titular y la comisión de agua y saneamiento (COMAS) de cualquier arreglo legal entre el propietario del pozo clausurado y la persona natural o jurídica o empresa que dio factible la perforación del pozo.

ARTICULO 50. La persona natural o jurídica que realizará la perforación de pozos y los solicitantes **de la perforación sin debida autorización** a partir de la vigencia de esta con **60 salarios** mínimos Municipales según la ley y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

La reincidencia en esta sanción será multada con 120 salarios mínimos Municipales según la ley y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

ARTICULO 51. Cualquier modificación el caudal máximo atraíble para el pozo, por medio de manipulación de la válvula de compuerta instalada a la salida de este, llevara una sanción según indica a continuación:

- 1. Llamada de atención por escrito al propietario que por primera vez se le detecte esta falta.**
- 2. Medio (1/2) salario mínimo municipal según la ley por primera reincidencia.**
- 3. Un (1) salario mínimo municipal según la ley por segunda reincidencia.**
- 4. Clausura dl pozo por un periodo de 6 meses por tercera reincidencia.**
- 5. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 10 de esta normativa, los costos del sello sanitario serán asumidos por el propietario del pozo que cometió la infracción.**

Quando el propietario del pozo prohíba el acceso a los técnicos del titular en cumplimiento con el artículo 9 de esta normativa será sancionado con una **multa de dos (2) salarios mínimos municipales según la ley.** Cualquier reincidencia al negar permiso de acceso a los técnicos municipales, se considerará como indicio

justificado de que esa persona está cayendo en grave infracción y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

ARTICULO 52. en el caso de que un pozo se haya clausurado definitivamente de acuerdo al artículo 20, el nuevo propietario podrá en caso de compra del inmueble donde se ubica al pozo ponerlo en uso de siempre y cuando se cumpla lo establecido en este reglamento, siempre que el nuevo propietario sea el dueño legítimo y no presta nombre.

ARTÍCULO 53. Aquel propietario **que no de descanso al pozo conforme al artículo 6** de esta normativa será sancionado según se indica:

1. **Medio (1/2) salario mínimo municipal según la ley por primera vez.**
2. **Un (1) salario mínimo municipal según la ley por primera reincidencia.**
3. **Clausura del pozo por un periodo de 6 meses por segunda reincidencia.**
4. **Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa por tercera reincidencia.**

Artículo 54. El pozo privado de tipo **1, 2,3 y 4** deberán instalar macro medidores a la salida del pozo. El costo de la compra instalación de este macro- medidor será pagado por el propietario del pozo.

ARTICULO 55. Los pozos privados de carácter comercial e industrial deberá pagar un canon de usos del recurso en base al uso por metro cubico de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Pozo Tipo 1: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será superior a **150 galones** por minuto, su uso se considera de tipo agroindustrial, los usuarios a los que se les asignarán estos caudales serán: plantas embotelladoras, Empresa Nacionales y Multinacionales. Los valores por pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla de valores ponderados a su consumo mensual.

RANGO DE CONSUMO	VALORES POR PAGAR
1.00 m ³ a 10,000.0 m ³	L. 0.75 por m ³ extraído
10,001.0 m ³ a 20,0000.0 m ³	L. 1.00 por m ³ extraído

POZO TIPO 2:

El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor a **150 galones** por minuto, su uso se considera de tipo agroindustrial y servicios, los usuarios a los que se les asignara estos caudales serán: pequeños agropecuarios, empacadoras, lavadero de carros, pozos para la venta de agua. Los valores por pagar por concepto de extracción del recurso y reflejan en la siguiente tabla de valores ponderados a un consumo mensual:

RANGO DE CONSUMO	VALORES POR PAGAR
1.00 m ³ a 10,000.0 m ³	L. 0.60 por m ³ extraído

POZO TIPO 3:

El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de **70 galones** por minuto su uso se considera de tipo pequeña industria y servicios, los usuarios a los que se les asignarán estos caudales serán: hoteles, restaurantes, pequeñas purificadoras, centros recreativos, centros comerciales. Los valores por pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla de valores ponderados a un consume mensual:

RANGO DE CONSUMO	VALORES POR PAGAR
1.00 m ³ a 1,000.0 m ³	L. 0.50 por m ³ extraído

POZO TIPO 4:

El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de **20 galones** por minuto, su uso se considera de tipo domiciliario, los usuarios a los que se les asignarán estos caudales serán: casas particulares y proyectos habitacionales. Los valores por pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:

RANGO DE CONSUMO	VALORES POR PAGAR
1.00 m ³ a 100.0 m ³	L. 1.00 por m ³ extraído

Capítulo XIX

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación Decreto 89-2015

Gaceta de 27 de Octubre 2015.

ARTÍCULO 56: El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía celular, servicios de comunicaciones personales (pcs), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado **a más tardar el 31 de Mayo de cada año**, y su tributación será calculada aplicando una **tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (**CONATEL**) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las persona naturales y jurídicas que:

1. Sien un operador de servicios públicos de telecomunicaciones que Usen a Cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción,
3. los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 57. la asociación de municipios de honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones (**CONATEL**), quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de honduras (**AMHON**) **a más tardar el 15 de mayo de cada año** determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (**AMHON**) enviara la información correspondiente que corresponde a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que corresponda de acuerdo a lo establecido en **el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de Industria y Comercio y servicios.**

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 58: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 59: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 60: El cobro de tasas por servicios se hará de forma mensual y se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 61: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.
- Los Servicios Regulares son:
 - Recolección de Basura
 - Agua Potable
 - Alcantarillado Sanitario
 - Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Los servicios permanentes son:
 - Locales y facilidades de mercado público.
 - Utilización de Cementerios públicos.
 - Facilidades para el destace de ganado y similares.
 - Terminal de Transporte.
- Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:
 - Autorizaciones de Libros Contables
 - Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.

- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Recolección de desechos

Artículo 62: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo 63: No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

Artículo 64: A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de **una multa de L. 500.00** al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el uso de los mismos.

Artículo 65: La Alcaldía está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines de acuerdo a la Ley.

Artículo 66: Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas donde se brinda el servicio de recolección de basura, que lo utilicen, y están obligados a pagar la tasa respectiva haciendo uso o no del mismo.

Artículo 67: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a la siguiente manera:

Para uso habitacional y Comercial los siguientes valores:

Código	Descripción	Tasa
1-11-118-04-09	Tren de aseo habitacional	70.00
1-11-118-04-10	Tren de aseo comercial	100.00
1-11-118-04-04	hoteles de 5 habitaciones en adelante	200.00
1-11-118-04-05	supermercados y bodegas	300.00
1-11-118-04-06	Cuarterías de 5 habitaciones en adelante	200.00

Nota: Será prohibido que los vehículos como rastras y camiones que no sean de la alcaldía depositen basura en el crematorio municipal, solo con autorización previa justificación.

Para los camiones y rastras que depositen basura en el crematorio como ser industrias, aserraderos, Yonkers, tiendas de pinturas, plantas recicladoras, y talleres deben pagar una tasa anual de **Lps. 60,000.00.** (1-11-118-99-03).

Bomberos

Artículo 68: La tasa por servicio de Bomberos, se cobrará de acuerdo a las siguientes Categorías:

Servicio Comercial: De acuerdo al Valor Catastral de la propiedad

Código	Rango Valor Catastral	Tasa
1-11-118-06-01	De 0.01 a 50, 000.00	16.00
1-11-118-06-02	De 50,000.01 a 300,000.00	20.00
1-11-118-06-03	De 300.000.01 EN ADELANTE	22.00
1-11-118-06-04	Hondutel Bancos y Correo Nacional	39.00

Servicio Habitacional: De acuerdo al Valor Catastral de la propiedad

Código	Rango Valor Catastral	Tasa
1-11-118-06-05	De 0.01 a 50,000.00	8.00
1-11-118-06-06	De 50,000.01 a 300,000.00	10.00
1-11-118-06-07	de 300,000.01 en adelante	13.00

Alcantarillado Sanitario

Artículo 69: Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 70: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo 71: Cualquier patronato, junta directiva o persona que a título personal instale sistemas de alcantarillado sanitario o realice algún tipo de construcción o mejora en el sistema de alcantarillado sanitario existente, una vez terminada su construcción, dicha obra pasara a ser parte del sistema y la administración corresponde a la alcaldía municipal.

Todos aquellos patronatos que han aportado contraparte para la ejecución de cualquier proyecto deberán extender constancia de solvencia a los beneficiarios de dicho proyecto para que la municipalidad pueda autorizarle las respectivas conexiones al sistema de alcantarillado sanitario de no presentar dicha constancia no podrán realizar el trámite correspondiente ante la municipalidad.

Artículo 72: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte sus

aguas servidas al sistema previa autorización extendida por La Municipalidad siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio, una vez vencida la notificación y que haya hecho caso omiso a la misma se le impondrá una multa de L. 500.00 en la red vial no pavimentada y L. 1,000.00. En la red vial pavimentada

Artículo 73: La Tasa por Servicio de Alcantarillado Sanitario, se cobrará de las siguientes maneras:

Código	Descripción	Tasa
1-11-118-02-08	Alcantarillado habitacional	L. 50.00
1-11-118-02-09	Alcantarillado comercial	L 100.00
1-11-118-02-11	Alcantarillado para hoteles de 5 habitaciones en adelante	L 200.00
1-11-118-02-12	Cuartería de 5 habitaciones en adelante	L. 200.00
1-11-118-02-13	supermercados	L. 200.00

Artículo 74: Cuando un vecino de la ciudad solicite una conexión para Pegue de Alcantarillado Sanitario, deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla:

Conexiones y Reconexiones

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Derecho a conexión de Alcantarillado	1000.00
1-11-118-05-02	Derecho a conexión de Alcantarillado cuando el permiso de construcción es de 5,000,0001 en adelante	4,000.00
1-11-118-05-03	Derecho a conexión de servicios Sanitarios MENOS de 10	4,000.00
1-11-118-05-04	Derecho a conexión de servicios sanitarios MÁS de 10 unidades	5,000.00
	Mantenimiento de acometida domiciliaria	1,000.00

Requisitos para conexiones y Reconexiones de Alcantarillado

- Copia de la Escritura o Dominio Pleno documento privado o promesa de compra venta (en caso de no tener otro documento)
- Copia de Solvencia Municipal.

Nota: La rotura del pavimento por metro lineal costara Lps. 200.00 y en calles de tierra por metro lineal costara Lps. 100.00

La alcaldía municipal por medio del departamento de Obras y servicios Públicos en los lugares donde no exista alcantarillado sanitario exigirá que se construya resumidero ya sea en casco urbano o rural para evitar el derrame de agua en calles, deberán de aplicarse multas de L. 500.00 llamando la atención por primera vez L. 1000.00 por segunda vez y por tercera vez el equivalente a un salario mínimo.

Permisos de Construcción y Remodelación

Artículo 75: Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del perímetro urbano de la ciudad será autorizada por la Municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Cuando exista diferencia entre el área física del terreno y el área que reza la escritura o dominio pleno, se deberá realizar una remeida del mismo y entregar el plano respectivo, dicho servicio será a costo del solicitante del permiso de construcción.

El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 1 año y el mismo podrá ser renovado por 1 vez máximo, pagando un 30% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido él termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. La Renovación tendrá

vigencia de tres meses Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente.

Artículo 76: Para conceder el permiso de construcción o remodelación y mejoras se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Copia de la Escritura o Dominio Pleno, documento privado o promesa de compra de venta.
- Copia de Solvencia Municipal.
- Presupuesto (de 750,000.01 en adelante Elaborados por un ingeniero)
- Plano o Croquis de la Construcción. (juego de planos, Elaborados por un ingeniero, en las construcciones que pasen de los 750,000.01 en adelante)

Artículo 77: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa
1-11-119-18-01	Permiso de construcción según presupuesto Menos de 20,000.00 Habitacional	500.00
1-11-119-18-02	Permiso de construcción según presupuesto De 20,000.01 a 50,000.00 Habitacional	1000.00
1-11-119-18-03	Permiso de construcción según presupuesto De 50,000.01 a 100,000.00 Habitacional	1,500.00
1-11-119-18-04	Permiso de construcción según presupuesto De 100,000.01 a 500,000.00 Habitacional	2,000.00
1-11-119-18-05	Permiso de construcción según presupuesto De 500,000.01 a 1,000,000.00 Habitacional	3,000.00
1-11-119-18-11	Permiso de construcción según presupuesto De 1,000,000.01 en adelante Habitacional	4,500.00
1-11-119-18-13	Permiso de construcción según presupuesto De 0, 000,000.01 a 500,000.00 inst. gubernamentales y comerciales	5,000.00
1-11-119-18-14	Permiso de construcción según presupuesto De 500,000.01 a 1, 000,000.00 inst. gubernamentales y comerciales	6,500.00
1-11-119-18-15	Permiso de construcción según presupuesto De 1, 000,000.01 a 5, 000,000.00 inst. gubernamentales y comerciales	8,500.00
1-11-119-18-12	De 5,000,000.01 en adelante (1% del valor del presupuesto)	
1-11-119-18-06	Permiso de Demoliciones (por metro cuadrado)	50.00
1-11-119-18-09	Permiso para instalación de Antenas telefonía móvil	100,000.00
1-11-119-18-10	Permiso para postes de telefonía celular (monopolos)	20,000.00

Permiso de Rotura de Calle

Artículo 78: Todo permiso para rotura de calle deberá hacerse por medio de departamento de obras y servicios públicos de la alcaldía municipal de la cual se deberá cobrarse por metros lineales únicamente con maquina cortadora designado por esta Alcaldía Municipal y para conceder el permiso de Rotura de Calle se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Copia de la Escritura o Dominio Pleno, Documento privado o promesa compra de venta.
- Copia de Solvencia Municipal.
- Pago de garantía de Rotura de pavimento (según sea el caso)

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-22-03	Rotura Calle Concreto (Alcaldía Municipal)	200.00
1-11-119-22-04	Rotura Calle de Tierra (Alcaldía Municipal)	100.00
1-11-119-22-05	Rotura de bordillo (metro lineal)	100.00
1-12-125-06-01	Alquiler de Cortadora de Concreto (hora)	300.00
1-12-125-06-02	Alquiler de Retroexcavadora de 1 a 3 horas.	1,200.00 por hora
1-12-125-06-03	Alquiler de Retroexcavadora de 4 horas en adelante.	1,100.00 por hora
1-12-125-06-09	Alquiler de la mezcladora	1,500.00 por día
1-12-125-06-06	Alquiler del compresor y muletas	2,500.00 por día
1-12-125-06-07	Alquiler de motoniveladora	2,500.00 por hora
1-12-125-06-08	Alquiler de vibro compactador	1,500.00 por hora más acarreo
	Descargar de aguas negras	200 mt

Artículo 79: Cuando el alquiler sea fuera del perímetro urbano y requiera la movilización por medio de un Long boy, los costos de traslado correrán por cuenta del interesado (ida y regreso).

El departamento de obra y servicios públicos estará en la obligación de proceder con su personal a la rotura de calles, instalaciones hidrosanitarias y reparación de las mismas haciendo su debido cobro al contribuyente que lo solicite.

Artículo 80:: En caso de ruptura de pavimento, bordillos, y aceras por servicio de aguas de la paz deberá mandar la gestión al departamento de obras y servicios públicos de la municipalidad de La Paz, para que sea este el que esté a cargo de la ruptura y reparación del pavimento.

INSTALACIÓN DE ANTENAS Y POSTES DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 81: La Corporación Municipal autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el término municipal previo dictamen de la unidad Municipal Ambiental y la oficina de Obras y Servicios Municipales, para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Copia de la autorización ambiental, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (**SERNA**).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de construcciones.
6. Realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en Este plan de arbitrios.

Artículo 82: Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de

construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

Artículo 83: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigente.

Artículo 84: Toda persona que se dedique a realizar trabajos en el área de la construcción o similares, y no se encuentre inscrito en ningún colegio profesional, deberá inscribirse en el Registro de Trabajadores de la Construcción, que para dicho fin llevará la Municipalidad, cuyo valor será el descrito en la tabla siguiente.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-26-01	Licencias Anuales Para Constructores	Lps. 200.00
1-11-119-26-02	Renovación de licencias para constructores	Lps. 100.00

Artículo 85: Toda obra de construcción que sea aprobada por la Municipalidad deberá ser dirigida por ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, o maestro de obra o albañil debidamente inscrito en el **Registro de Trabajadores de la Construcción**.

Artículo 86: La persona que dirija una obra de construcción, sea ésta maestro de obra o albañil, y no esté inscrito en el **Registro de Trabajadores de la Construcción**, pagará en concepto de multa **L. 350.00** y se le dará un plazo de cinco días para que proceda a inscribirse.

Una vez cumplido el plazo y no realice su inscripción, se procederá a la paralización de la obra hasta que se contrate una persona debidamente inscrita en el Registro de Trabajadores de la Construcción. El infractor quedará suspendido para realizar obras de construcción por un plazo de un año.

Artículo 87: Los dueños de obras de construcción que contraten para la dirección de la misma maestros de obra o albañiles, que no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, se le impondrá una multa de **L. 1,000.00**, y se dará un plazo de cinco días para que el que dirige la obra se inscriba en el Registro de Trabajadores de la Construcción.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes
Utilización y Arrendamiento de
Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 88: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 89 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa Diaria
1-12-125-01-01	Locales para Cocina	20.00
1-12-125-01-02	Locales para Carnicería	20.00
1-12-125-01-03	Locales para Bodega	20.00
1-12-125-01-04	Locales para venta de Verduras	20.00
1-12-125-01-05	Locales para venta de Ropa	15.00
1-12-125-01-06	Venta ambulante de lunes a sábado	10.00
1-12-125-01-07	Venta ambulante días Domingo	20.00
1-12-125-01-08	Puestos grandes día Domingo	20.00
1-12-125-01-09	Puestos pequeños día Domingo	10.00
1-12-125-01-10	Vendedores en vehículo casuales diarios	20.00
1-12-125-01-11	Vendedores en vehículo Permanentes	10.00
	Ventas de lácteos día domingo	200.00

Edificio Municipal

Artículo 90: La Municipalidad podrá rentar edificios o locales municipales de acuerdo a la siguiente tabla:

Edificio Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-03	Uso de espacios públicos (áreas verdes)	500.00 Mensual
1-12-125-05-04	Alquiler de Plaza (Kiosco (mensual)	300.00
1-12-125-05-05	Carpas Eventuales (por día) y puestos de comida en la plaza Elena de carias.	300.00
1-12-125-05-06	Alquiler de teatro casa de la cultura	1,500.00
1-12-125-05-07	Alquiler sala de eventos casa de la cultura	1000.00
1-12-125-05-08	Visitas al museo impresiones copia y otros	según lo recaudado
1-12-125-99-01	Alquiler del Estadio Municipal Equipo primera división por partido	6.000.00
1-12-125-99-05	Alquiler del Estadio Municipal Equipo segunda división por partido	4.000.00
1-12-125-99-01	Alquiler del Estadio municipal liga federada categoría A por jornada	1000.00
1-12-125-99-06	Alquiler del Estadio Municipal Equipos locales (paceños)	1600.00
1-12-125-99-07	Alquiler del Estadio Municipal Liga de veteranos y Papi Futbol por partido	800.00
1-11-113-14-03	venta de golosinas dentro del Estadio Municipal	300.00 mensual
1-12-125-99-07	Alquiler del estadio para Eventos artísticos y religiosos con fines de lucro pagaran por evento	1,000.00
1-12-125-99-02	Espectáculos Artísticos, Religiosos y otros.	1,000.00
1-12-125-05-05	Alquiler de oficina al Registro Nacional de las Personas.	5,000.00 Mensual
Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-99-18	Cobro de baños municipal en la plaza Elena de carias	Lps 3.00 por persona
1-11-119-99-21	Alquiler de local para uso comercial en el mercado	2,000.00 Mensual
1-11-119-99-22	Alquiler del Estadio Municipal para partidos amistosos de equipos de otras ciudades	2.000.00
1-11-119-99-23	Alquiler del Estadio Municipal para entrenamientos de equipos de segunda o primera división (por hora)	1000.00
1-11-119-99-24	Alquiler del Estadio Municipal para escuelas privadas de futbol (diario)	1000.00

Uso de cementerios

Artículo 91: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
2-22-220-03	Derecho de propiedad del lote (por cada uno)	L 500.00
1-11-118-19-07	Construcción de nichos o depósitos (por cada uno)	L 500.00
1-11-118-19-08	Construcción de mausoleos o capillas C/U	L 1000.00

Artículo 92: No se venderán más de dos (2) lotes por familia. Al entrar en funcionamiento el uso del nuevo cementerio municipal la tabla anterior sufrirá reformas de acuerdo a costo.

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 93: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-114-15-01	Permiso para espectáculos públicos de primera clase (por día)	500.00
1-11-114-15-02	Permiso para espectáculos públicos de segunda clase (por día)	300.00
1-11-114-15-03	Permiso para espectáculos públicos de tercera clase (por día)	100.00
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente se cobrará un

		valor del 2.5 % del salario mínimo vigente
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente
1-11-119-03-04	Tarjeta de Exención o Solvencia Municipal.	50.00
1-11-119-99-01	Reposición de tarjeta de solvencia Municipal	50.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	1.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (categoría A)	5,000.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (categoría B)	3,000.00
1-11-119-05-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (categoría C)	1,500.00
1-11-119-05-06	Licencia para bailes y Fiestas sin fines de lucro en casa de habitación.	500.00
	Shows musicales en establecimientos	2,000.00
1-11-119-05-07	Licencia para bailes y Fiestas Bautizos, quince años, bodas en Discomóviles u otros locales.	1,500.00
1-11-119-05-03	Publicidad en Vehículos por días	300.00
1-11-119-05-04	Ocupación o Cierre de calle por día	1000.00
1-11-119-21-200	Pago por reposición de permiso de operación	200.00
1-11-119-25	Licencia para Patente de Buhonero anual	1000.00
1-11-119-27-01	Licencias para palenques Por cada pelea de gallo (grande)	3,000.00
1-11-119-27-02	Licencias para palenques Por cada pelea de gallo (pequeña)	1000.00
1-11-119-99-14	Licencias para Toreadas por cada vez	3,000.00
1-11-119-99-15	Juegos eléctricos y mecánicos por cada aparato (empresas Nacionales)	100.00
1-11-119-21-169	Permiso para Cuarto de Milla	3,500.00
1-11-119-21-170	Permiso para Venta de Pólvora (Temporada navideña)	2,000.00
1-11-119-99-02	Venta de planes de arbitrios, catálogo de valores y otros	500.00
1-11-119-21-56	Permiso de Operación para antenas de compañías Televisoras	20,000.00
1-11-119-21-210	Permisos para Tuperformnig Exhibición de Carros y Motos.	1,500.00
1-11-119-21-	Permisos para competencia de motocrós	1000.00

210		
1-11-119-04	Carta de Venta de Ganado	50.00
1-11-119-21-119	Permiso de Destazador (Anual)	500.00
1-11-119-31-01	Guía de Ganado Mayor	50.00
1-11-119-31-02	Guía de Ganado Menor	50.00
1-11-118-07-01	Alquiler de Rastro Ganado mayor	100.00
1-11-118-07-02	Alquiler de Rastro Ganado menor	50.00
1-11-118-07-03	Elaboración de carta de venta	50.00
1-11-118-07-04	Formatos para carta de venta	50.00
1-11-118-09-01	Balanza Municipal (ganado mayor)	300.00
1-11-118-09-02	Balanza Municipal (ganado menor)	200.00

Artículo 94: para obtener la constancia de pago de impuestos municipales (Solvencia Municipal) el contribuyente deberá tener pagado todos sus impuestos municipales.

Artículo 95: Todo contribuyente que se suscriba a un plan de pago de impuestos municipales solamente podrá obtener una constancia de suscripción de plan de pago; una vez cancelado el plan de pago podrá obtener su constancia de impuestos municipales.

Artículo 96: los libros contables de los patronatos se autorizan gratuitamente según punto de actas 43 puntos # 7 de fecha 8 de noviembre del año 2019.

Categorización de Grupos Nacionales e Internacionales

Categoría	Grupo Nacionales e Internacionales
Categoría A de 35,000.00 en adelante.	Silver Star, Gran Banda, Punto Clave, Orquesta Delicias, Hermanos Arriola, Santa Fe, Marimba Usula, kazzabe Agrupación, Los Roland, Las Chica Roland, Los Alcones, Roble Copaneco, Silvia Rodríguez y la Versátil. Y demás Internacionales.
	Grupo Kandela, New Combo 75, Xs Star, Tribu Lenca, Zona Caliente, Los Profesionales, Chicas Samba,

<p>Categoría B de 20,000.00 a 34,999.99</p>	<p>Remembranzas, Grupo Décadas, Raza Norteña, Bandas de Rock y otros no locales.</p>
<p>Categoría C de 0 a 19,999.99</p>	<p>Discomóviles, Tribu Nengo, Bandas, Lester Cano, El Burrito, Familia Musical de Honduras, Arpegios, Acústicos y otros.</p>

Artículo 97: Cuando hubiese un mano a mano se cobrará el valor más alto de la categoría (A), previo a la extensión del permiso el contribuyente deberá presentar el contrato de suscrito con el grupo musical.

PERMISOS PARA APERTURA O RENOVACION DE NEGOCIOS
Sobre Inversión Inicial para Apertura / Volumen de Ventas para
Renovación

De	A	TOTAL, A PAGAR
L. 1.00	L. 25,000.00	L. 300.00
L. 25,000.01	L. 50,000.00	L. 350.00
L. 50,000.01	L. 100,000.00	L. 400.00
L. 100,000.01	L. 200,000.00	L. 500.00
L. 200,000.01	L. 300,000.00	L. 600.00
L. 300,000.01	L. 400,000.00	L. 700.00
L. 400,000.01	L. 500,000.00	L. 800.00
L. 500,000.01	L. 600,000.00	L. 1,000.00
L. 600,000.01	L. 700,000.00	L. 1,200.00
L. 700,000.01	L. 800,000.00	L. 1500.00
L. 800,000.01	L. 900,000.00	L. 2000.00
L. 900,000.01	L. 1,000,000.00	L. 2,500.00
L. 1,000,000.01	L. 1,500,000.00	L. 3,500.00
L. 1,500,000.01	L. 2,500,000.00	L. 4000.00
L. 2,500,000.01	L. 3,500,000.00	L. 4500.00
L. 3,500,000.01	L. 4,500,000.00	L. 5000.00
L. 4,500,000.01	L. 5,500,000.00	L. 6000.00
L. 5,500,000.01	L. 6,500,000.00	L. 7000.00
L. 6,500,000.01	L. 7,500,000.00	L. 8000.00
L. 7,500,000.01	L. 8,500,000.00	L. 9000.00
L. 8,500,000.01	L. 9,500,000.00	L. 10,000.00
L. 9,500,000.01	L. 10,500,000.00	L. 10,500.00
L. 10,500,000.01	L. 11,500,000.00	L. 11,000.00
L. 11,500,000.01	L. 12,500,000.00	L. 11,500.00
L. 12,500,000.01	L. 13,500,000.00	L. 12,000.00
L. 13,500,000.01	L. 14,500,000.00	L. 12,500.00
L. 14,500,000.01	L. 15,500,000.00	L. 13,000.00
L. 15,500,000.01	L. 16,500,000.00	L. 13,500.00
L. 16,500,000.01	L. 17,500,000.00	L. 14,000.00
L. 17,500,000.01	L. 18,500,000.00	L. 14,500.00
L. 18,500,000.01	L. 19,500,000.00	L. 15,000.00
L. 19,500,000.01	L. 20,500,000.00	L. 15,500.00
L. 20,500,000.01	L. 21,500,000.00	L. 16,000.00
L. 21,500,000.01	L. 22,500,000.00	L. 16,250.00
L. 22,500,000.01	L. 23,500,000.00	L. 16,500.00
L. 23,500,000.01	L. 24,500,000.00	L. 16,750.00
L. 24,500,000.01	L. 25,500,000.00	L. 17,000.00
L. 25,500,000.01	L. 26,500,000.00	L. 17,250.00
L. 26,500,000.01	L. 27,500,000.00	L. 17,500.00

L.	27,500,000.01	L.	28,500,000.00	L.	17,250.00
L.	28,500,000.01	L.	29,500,000.00	L.	17,500.00
L.	29,000,000.01	L.	30,500,000.00	L.	18,000.00
L.	30,500,000.01	L.	40,000,000.00	L.	19,000.00
L.	40,000,000.01	L.	45,000,000.00	L.	20,000.00
L.	45,000,000.01	L.	50,000,000.00	L.	21,000.00
L.	50,000,000.01	L.	60,000,000.00	L.	22,000.00
L.	60,000,000.01	L.	70,000,000.00	L.	23,000.00
L.	70,000,000.01	L.	80,000,000.00	L.	24,000.00
L.	80,000,000.01	L.	85,000,000.00	L.	25,000.00
L.	85,000,000.01	L.	90,000,000.00	L.	27,000.00
L.	90,000,000.01	L.	92,000,000.00	L.	28,000.00
L.	92,000,000.01	L.	95,000,000.00	L.	29,000.00
L.	95,000,000.01	L.	100,000,000.00	L.	30,000.00
	L.100,000,000.01	L.	EN ADELANTE	L.	0.035%

LICENCIAS PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE NO CUENTAN CON ESPACIO FISICO EN EL MUNICIPIO SE COBRARÁ SEGÚN EL VOLUMEN DE VENTAS DECLARADO.

CONCEPTO	DE	A	TOTAL, A PAGAR/
Por declaración	L. 1.00	L. 200,000.00	REQUISL. 500
Por declaración	L. 200,000.01	L. 600,000.00	L. 1,000
Por declaración	L. 600,000.01	L. 900,000.00	L. 2,000
Por declaración	L. 900,000.01	L.1,250,000.00	L. 3,000
Por declaración	L. 1, 250,000.01	L. 5,500,000.00	L. 4,000
Por declaración	L. 5,500,000.01	En adelante	L. 5,000

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 98: Corresponde a Administración Tributaria la extensión de **los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.** La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Categoría 1 Establecimientos Con Capital Inferior a Lps. 50,000.00

Industria	Comercio	Servicio
1. Granja Avícola Pequeña 2. Granja de pollo de engorde 3. Panaderías Artesanales 4. Repostería 5. Fábrica de tortillas 6. Carpintería de segunda 7. Alfarería y tejas 8. Ladrilleras 9. Adoberas 10. Granja porcina pequeña	11. Tienda de ropa y calzado pequeña 12. Tienda de ropa usada pequeña 13. Variedades pequeñas 14. Venta de tortillas caseras 15. Venta de huevos 16. Venta de leche y productos lácteos a domicilio 17. Farmacias pequeñas 18. Venta de medicinas (botiquín) 19. Venta de medicinas naturales 20. Pulperías pequeñas 21. Servicios de fotocopiado con venta papelería 22. Heladería 23. Floristería 24. Venta de flores en Plaza Elena de Carias 25. Viveros 26. Billares 27. Venta de cervezas en casetas o pulperías para llevar 28. Cerveceros venta de cervezas 29. Venta de licores venta de agua a domicilio categoría B 30. Tanques y camiones y cisternas con capacidad de 1 m ³ 31. Venta de lácteos 32. Venta de tarjetas de celular y	34. Sala de belleza categoría 2 35. Barberías 36. Comedores 37. Cafeterías 38. Casa funeraria 39. Alquiler de mobiliario para eventos 40. Estacionamiento de vehículos 41. Cantinas 42. Bufetes y tramitaciones 43. Oficinas contables 44. Agencias de publicidad 45. Bar 46. Clínica médica sin internado 47. Clínica de masajes 48. Clínica de fisioterapia 49. Clínica de nutrición 50. Juegos de salón ataris y videos 51. Molinos 52. Hospedaje y cuarterías 53. Taller de mecánica 54. Taller de tapicería 55. Taller de pintura automotriz 56. Taller de estructura metálica 57. Talleres de reparaciones

	<p>recargas 33. Boutic</p>	<p>electrónicas 58. Taller de reparación de electrodomésticos 59. Talleres de reparación de bicicletas 60. Taller de herrería 61. Distribución y comercialización de peroles 62. Relojería 63. Estudios fotográficos 64. Taller de refrigeración 65. Taller de reparación de motocicletas 66. Biblioteca con servicios secretariales 67. Bibliotecas 68. Ciber café 69. Taller de elaboración de rótulos banners 70. Taller de electricidad 71. Venta de pizza 72. Taller de corte y confección 73. Llantera 74. Escuela de baile 75. Escuela de Karate 76. Escuela de Música 77. Elaboración y venta de materiales educativos 78. Servicios de ingeniería 79. Venta de carnes y embutidos 80. Empresa de mandaditos en motocicleta 81. Empresa de publicidad (compra de espacios físicos para instalación de banners, vallas y perifoneo en la ciudad) 82. Venta de productos</p>
--	--------------------------------	--

		alimenticios en la plaza Elena de Carias 83. Empresas fumigadoras 84. Juegos tradicionales Paint ball 85. Servicios técnicos 86. Extracción artesanal de arena. 87. Alquiler de carritos electrónicos en la plaza Elena de Carias. 88. Tours operadoras.
--	--	---

INDUSTRIA				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-112-01-05	Granja de Pollo de Engorde	100.00	1-11-119-21-05	500.00
1-11-112-08-01	Panaderías Artesanales	100.00	1-11-119-21-06	500.00
1-11-112-08-02	Reposterías	100.00	1-11-119-21-07	1000.00
1-11-112-21-02	Carpinterías de Segunda	100.00	1-11-119-21-13	500.00
1-11-112-33-01	Alfarerías y Tejeras	100.00	1-11-119-21-14	500.00
1-11-112-33-05	Ladrilleras	200.00	1-11-119-21-149	1,000.00
1-11-112-33-03	Adoberas	100.00	1-11-119-21-16	500.00
1-11-112-11-01	Productos congelados (tequeños)	500.00	1-11-119-21-232	1,000.00
COMERCIO				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-113-01-01	Casas Comerciales (Venta De Electrodomésticos)	500.00	1-11-119-21-150	5,000.00
1-11-113-03-01	Tienda de Ropa Calzado y electrodomésticos usados	500.00	1-11-119-21-22	2,000.00
1-11-113-03-03	Tienda de Ropa y Calzado Mediana	300.00	1-11-119-21-151	1,000.00
1-11-113-03-04	Tienda de Ropa y Calzado Pequeña	200.00	1-11-119-21-152	500.00
1-11-113-15-01	Tiendas de Ropa Usada	500.00	1-11-119-21-153	2,000.00

	Grandes			
1-11-113-15-02	Tiendas de Ropa Usada Medianas	300.00	1-11-119-21-154	1,000.00
1-11-113-15-03	Tiendas de Ropa Usada Pequeñas	200.00	1-11-119-21-155	500.00
1-11-113-04-02	Venta de Cosméticos y Variedades Grandes	200.00	1-11-119-21-116	1000.00
1-11-113-04-01	Venta de Cosméticos y Variedades Pequeñas	100.00	1-11-119-21-24	500.00
1-11-113-99-10	Venta de tortillas caseras	50.00	1-11-119-21-224	200.00
1-11-113-99-11	Venta de huevos	100.00	1-11-119-21-225	500.00
1-11-113-99-12	Venta de leche y productos lácteos a domicilio	100.00	1-11-119-21-228	500.00
1-11-113-07-01	Depósitos de Aguardiente	500.00	1-11-119-21-26	6,000.00
1-11-113-07-02	Depósitos de Refrescos y Cervezas	500.00	1-11-119-21-27	2000.00
1-11-113-09-02	Farmacias Medianas	500.00	1-11-119-21-156	3,000.00
1-11-113-09-03	Farmacias Pequeñas	300.00	1-11-119-21-157	2,000.00
1-11-113-09-04	Venta de Medicinas (Botiquín)	100.00	1-11-119-21-158	500.00
1-11-113-09-05	Venta de Medicinas Naturales	100.00	1-11-119-21-159	500.00
1-11-113-11-01	Mercaditos y Minisúper	200.00	1-11-119-21-30	1,500.00
1-11-113-13-02	Pulperías Pequeñas categoría "B"	50.00	1-11-119-21-33	300.00
1-11-113-13-03	Chiclera		1-11-119-21-34	500
1-11-113-13-04	Pulpería Pequeña categoría "C"	30	1-11-119-21-192	200
1-11-113-14-02	Casetas o glorietas de golosinas con venta de bebidas Alcohólicas (Cervezas) pagaran permiso por venta de golosinas y por venta de cervezas Lps 1000.00 cada permiso	100.00	1-11-119-21-211	1,000.00
1-11-113-18-01	Servicios Secretariales y Papelerías sin fotocopiado	100.00	1-11-119-21-38	500.00
1-11-113-18-02	Servicios de Fotocopiado con venta de Papelería	100.00	1-11-119-21-39	1,000.00
1-11-113-19	Heladerías	100.00	1-11-119-21-40	500.00
1-11-113-22-01	Floristerías	100.00	1-11-119-21-41	500.00
1-11-114-99-02	Venta de flores en la Plaza	200.00	1-11-119-21-217	500.00

	Elena De Carias			
1-11-113-27	Viveros (Venta de Plantas)	50.00	1-11-119-21-44	500.00
1-11-113-30	Billares (Por cada mesa)	calculo según tabla salario mínimo	1-11-119-21-46	300.00
1-11-113-31-01	Venta de cervezas (en casa o pulperías para llevar)	100.00	1-11-119-21-139	1,000.00
1-11-113-31-02	Cerveceros (venta de cervezas)	300.00	1-11-119-21-139	1,000.00
1-11-113-32-03	Venta de Licores (Categoría C)	200.00	1-11-119-21-213	2000.00
1-11-114-33-02	Tanques y camiones con cisternas con capacidad de 1 metro cubico		1-11-119-21-224	100 por metro cubico
1-11-113-99-03	Venta de lácteos	100.00	1-11-119-21-173	500.00
1-11-114-38-02	Venta de tarjetas de celular y recargas	150.00	1-11-119-21-167	500.00
1-11-113-99-06	Boutic	200.00	1-11-119-21-145	500.00
1-11-116-02-03	Extracción artesanal de arena	150.00	1-11-119-21-240	500.00

SERVICIOS

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-02-04	Salas de Belleza Categoría 2	150.00	1-11-119-21-143	500.00
1-11-114-02-02	Barberías	150.00	1-11-119-21-53	500.00
1-11-114-10-02	Comedores	300.00	1-11-119-21-59	800.00
1-11-114-10-03	Cafeterías	100.00	1-11-119-21-60	1000.00
1-11-114-13	Casas Funerarias	200.00	1-11-119-21-62	2,000.00
1-11-114-99-18	Alquiler de mobiliario para Eventos	100	1-11-119-21-63	1000.00
1-11-114-16-01	Estacionamiento de Vehículos(mensual)	300.00	1-11-119-21-64	
1-11-114-17-01	Cantinas	300.00	1-11-119-21-65	3,000.00
1-11-114-18-01	Bufetes y tramitaciones	300.00	1-11-119-21-67	2,000.00
1-11-114-18-02	Oficinas Contables	250.00	1-11-119-21-68	1,000.00
1-11-114-19-99	Bar	400.00	1-11-119-21-120	2,500.00
1-11-114-20-05	Clínicas Médicas sin Internado	300.00	1-11-119-21-205	2,000.00
1-11-114-99-26	Clínica de Masajes	200.00	1-11-119-21-220	1,000.00
1-11-114-99-27	Clínica de Fisioterapia	200.00	1-11-119-21-221	1,000.00
1-11-114-20-07	Clínica de Nutrición	300.00	1-11-119-21-219	1,000.00

1-11-114-22	Juegos de Salón Atari y Videos (Por cada Maquina mensualidad)	50.00	1-11-119-21-77	1,000.00
1-11-114-23	Molinos	30	1-11-119-21-78	500.00
1-11-114-26-04	Hospedajes y Cuarterías	150.00	1-11-119-21-84	1,000.00
1-11-114-28-01	Talleres de Mecánica	200.00	1-11-119-21-89	1,000.00
1-11-114-28-28	Taller de tapicería	100	1-11-119-21-223	700
1-11-114-28-13	Talleres de Pintura automotriz	250.00	1-11-119-21-144	1,500.00
1-11-114-28-02	Talleres de Estructuras Metálicas	250.00	1-11-119-21-90	600.00
1-11-114-28-03	Talleres de reparaciones electrónicas	100.00	1-11-119-21-91	500.00
1-11-114-28-04	Talleres de reparación de Electrodomésticos	100.00	1-11-119-21-92	500.00
1-11-114-28-06	Talleres de reparación de Bicicletas	50.00	1-11-119-21-94	500.00
1-11-114-28-07	Talleres de Herrerías	50.00	1-11-119-21-95	500.00
1-11-112-99-03	Distribución y comercialización de peroles	200.00	1-11-119-21-229	1,000.00
1-11-114-28-08	Relojerías	150.00	1-11-119-21-96	500.00
1-11-114-28-09	Estudios Fotográficos	100.00	1-11-119-21-97	500.00
1-11-114-28-10	Taller de Refrigeración	100.00	1-11-119-21-128	1,000.00
1-11-114-28-11	Taller de Reparación de Motocicleta	150.00	1-11-119-21-117	500.00
1-11-114-29-03	Biblioteca Con Servicios Secretariales.	75.00	1-11-119-21-101	500.00
1-11-114-29-04	Biblioteca Sin Servicios Secretariales.	75.00	1-11-119-21-102	500.00
1-11-114-36-01	Cibercafé	250.00	1-11-119-21-105	1,000.00
1-11-114-99-14	Taller de elaboración de Rótulos, Banners	150.00	1-11-119-21-129	1,000.00
1-11-114-28-14	Taller de electricidad (sistema eléctrico de autos)	150.00	1-11-119-21-132	500.00
1-11-114-99-17	Venta de Pizzas	100.00	1-11-119-21-168	500.00
1-11-114-28-15	Taller de corte y confección (con venta de material de costura)	75.00	1-11-119-21-133	500.00
1-11-114-28-16	Llantera	100.00	1-11-119-21-171	500.00
1-11-114-29-05	Escuela de baile	200.00	1-11-119-21-135	1,000.00
1-11-114-29-07	Escuela de karate	200.00	1-11-119-21-22	1,000.00
1-11-114-29-08	Escuela de música	200.00	1-11-119-21-223	1,000.00

1-11-114-99-10	Elaboración y venta de materiales educativos (de madera)	150.00	1-11-119-21-136	300.00
1-11-114-99-19	Servicios de ingeniería	200.00	1-11-119-21-172	1,000.00
1-11-114-01-06	Empresa de mandaditos en motocicletas.	150.00 por cada motocicleta	1-11-119-21-215	1,000.00
1-11-114-99-28	Empresa de publicidad (Compra de espacios físicos para instalación de banner, vallas, y perifoneo en la ciudad)		1-11-119-21-224	Por cada rotulo o publicidad.
1-11-114-99-29	Venta de productos alimenticios en la plaza Elena de Carias		1-11-119-21-225	300.00 diarios
1-11-114-99-32	Empresas Fumigadoras	200.00	1-11-119-21-229	1,000.00
1-11-114-28-17	Taller de Tapicerías	100.00	1-11-119-21-230	500.00
1-11-114-99-34	Juegos no Tradicionales (Pain ball)	500.00	1-11-119-21-232	1,000.00
1-11-114-99-367	Servicios Técnicos	200.00	1-11-119-21-235	1,000.00
1-11-114-99-35	Food Truck	100.00	1-11-119-21-241	1,000.00
1-11-114-99-31	Venta de frutas y Verduras	100.00	1-11-119-21-140	500.00
1-11-114-99-321-	Alquiler de carritos electrónicos en la plaza Elena de Carias	20.00 mensual por cada carrito por cada carrito, número de carritos es de 10 carritos por cada persona.	1-11-119-21-243	1,000.00
1-11-144-99-36	Tours Operadoras		1-11-119-21-244	5,000.00 pago único anual.

Artículo 99: para permisos de operación de alquiler de carritos en la plaza Elena de carias el máximo de permisos otorgados es de dos personas y número de carritos es de 10 carritos por cada persona.

Categoría 2 Establecimientos Con Capital Superior a Lps. 50,000.00

Industria	Comercio	Servicio
<ol style="list-style-type: none"> 1. Empresas agroindustriales 2. Fábrica de juegos pirotécnicos 3. Cepilladoras de madera 4. Bloqueras 5. vidrierías 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Casas comerciales (venta de electrodomésticos) 7. Tienda de ropa y calzado grande 8. Tienda de ropa y calzado mediano 9. Tienda de ropa usada grande 10. Tienda de ropa usada mediana 11. Venta de cosméticos y variedades grande 12. Depósitos de aguardiente 13. Depósitos de refrescos y cervezas 14. Farmacias medianas 15. Mercaditos y minisúper 16. Pulperías grandes categoría 1 17. Casetas o glorietas de golosinas con venta de bebidas alcohólicas (cervezas) 18. Venta de repuestos y accesorios grande, mediana y pequeña 19. Venta de licores A, B y C 20. Venta de agua a domicilio categoría A y B 21. Bodegas de compra y venta de café grande y pequeña 	<ol style="list-style-type: none"> 22. Transporte buses interurbanos (por cada unidad) 23. Servicios de taxis (por cada unidad) 24. Transporte contratado bus (por cada unidad) 25. Transporte contratado Microbús (por cada unidad) 26. Transporte de buses Coaster 27. Sala de belleza categoría 1 28. Gimnasios 29. Radioemisoras 30. Televisión por cable pequeña (1 a 500 usuarios) 31. Restaurantes 32. Centros de recreación y balnearios 33. Oficina de bienes raíces 34. Discotecas 35. Night Club de primera categoría 36. Night Club de segunda categoría 37. Casinos 38. Clínicas odontológicas 39. Clínicas medicas con internado 40. Clínicas veterinarias 41. Taller mecánico odontológico 42. Centro oftalmológico 43. Laboratorios médicos 44. Hoteles de 1 a 10 habitaciones 45. Hoteles de 11 a 20

		<p>habitaciones</p> <p>46. Hoteles de 21 habitaciones en adelante</p> <p>47. Moteles</p> <p>48. Apartamentos</p> <p>49. Alquileres locales comerciales 1 a 3</p> <p>50. Alquileres locales comerciales 4 a 6</p> <p>51. Alquileres locales comerciales 7 o mas</p> <p>52. Talleres de mecánica</p> <p>53. Talleres de torno</p> <p>54. Talleres de alineamiento y balanceo</p> <p>55. Lavado, engrase y cambio de aceite de vehículos</p> <p>56. Taller de elaboración de peroles</p> <p>57. Lavanderías</p> <p>58. Universidades privadas</p> <p>59. Escuela de computación</p> <p>60. Casas de empeño</p> <p>61. Auto lotes</p> <p>62. Secadoras y tostadoras de café grande</p> <p>63. Secadoras y tostadoras de café pequeña</p> <p>64. Venta de motocicletas y accesorios</p> <p>65. Centro de acopio material para reciclaje</p> <p>66. Alquiler de predio municipal para instalación de antenas de telefonía móvil</p> <p>67. Canales de televisión por cable</p> <p>68. Acarreo de materiales de construcción (pick up y camioncitos)</p>
--	--	---

		<p>69. Acarreo de materiales de construcción (volquetas de 5m³)</p> <p>70. Acarreo de materiales de construcción (volquetas de 15m³)</p> <p>71. Antenas de compañía de televisión local</p> <p>72. Taller de impresión y bordados en camisetos y mantas</p> <p>73. Micro financieras</p> <p>74. Prestamos no bancarios</p> <p>75. Tienda de celulares</p> <p>76. Centros recreativos con canchas deportivas</p> <p>77. Escuela de natación</p> <p>78. Servicio de moto taxi área rural</p> <p>79. Empresa de seguridad</p>
--	--	--

INDUSTRIA

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-112-01-01	Empresas Agroindustriales		1-11-119-21-01	80,000.00
1-11-112-24-01	Fábrica de Juegos Pirotécnicos	200.00	1-11-119-21-10	3,000.00
1-11-112-20-02	Cepilladoras de madera	200.00	1-11-119-21-148	1,000.00
1-11-112-33-02	Bloqueras	200.00	1-11-119-21-15	1,000.00
1-11-112-33-04	Vidrierías	200.00	1-11-119-21-17	2,000.00

COMERCIO

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-113-01-01	Casas Comerciales (Venta De Electrodomésticos)	500.00	1-11-119-21-150	5,000.00
1-11-113-03-01	Tienda de Ropa y Calzado Grande	500.00	1-11-119-21-22	2,000.00
1-11-113-03-03	Tienda de Ropa y Calzado Mediana	300.00	1-11-119-21-151	1,000.00

1-11-113-03-04	Tienda de Ropa y Calzado Pequeña	200.00	1-11-119-21-152	500.00
1-11-113-15-01	Tiendas de Ropa Usada Grandes	500.00	1-11-119-21-153	2,000.00
1-11-113-15-02	Tiendas de Ropa Usada Medianas	300.00	1-11-119-21-154	1,000.00
1-11-113-04-02	Venta de Cosméticos y Variedades Grandes	100.00	1-11-119-21-116	500.00
1-11-113-07-01	Depósitos de Aguardiente	500.00	1-11-119-21-26	6,000.00
1-11-113-07-02	Depósitos de Refrescos y Cervezas	500.00	1-11-119-21-27	2000.00
1-11-113-09-02	Farmacias Medianas	500.00	1-11-119-21-156	3,000.00
1-11-113-11-01	Mercaditos y Minisúper	200.00	1-11-119-21-30	1,500.00
1-11-113-13-01	Pulperías Grandes categoría "A"	100.00	1-11-119-21-32	600.00
1-11-113-14-02	Casetas o glorietas de golosinas con venta de bebidas Alcohólicas (Cervezas) pagaran permiso por venta de golosinas y por venta de cervezas Lps 1000.00 cada permiso	100.00	1-11-119-21-211	1,000.00
1-11-113-16	Carnicerías	200.00	1-11-119-21-37	1,500.00
1-11-113-25-01	Venta de repuesto y accesorios Grande	500.00	1-11-119-21-43	3,000.00
1-11-113-25-02	Venta de repuesto y accesorios Mediana	300.00	1-11-119-21-160	2,000.00
1-11-113-25-03	Venta de Repuestos y Accesorios Pequeña	200.00	1-11-119-21-161	1,000.00
1-11-113-32-01	Venta de Licores (Categoría A)	600.00	1-11-119-21-47	5,000.00
1-11-113-32-02	Venta de Licores (Categoría B)	300.00	1-11-119-21-212	3000.00
1-11-113-99-01	Venta de Agua a Domicilio categoría "A"	200.00	1-11-119-21-127	500.00
1-11-113-99-02	Venta de agua a Domicilio categoría "B"	100.00	1-11-119-21-218	500.00
1-11-113-06-01	Bodegas de Compra y Venta de Café grande		1-11-119-21-146	10,000.00
1-11-113-06-02	Bodegas de Compra y Venta de Café pequeña		1-11-119-21-164	5,000.00
1-11-133-99-14	Embazado y comercialización de café molido	75.00	1-11-119-21-242	500.00

SERVICIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-01-01	Transporte buses Interurbanos (Por Cada unidad)	100.00	1-11-119-21-49	800.00
1-11-114-01-02	Servicio de Taxis (Por Cada Unidad)	50.00	1-11-119-21-50	500.00
1-11-114-01-03	Transporte Contratado bus (Por Cada Unidad)	100.00	1-11-119-21-51	1,500.00
1-11-114-01-04	Transporte Contratado Microbús (Por Cada Unidad)	50.00	1-11-119-21-142	1,000.00
1-11-114-01-08	Transporte buses Coaster	40.00 valor diario		40.00 valor diario
1-11-114-01-09	Micro bus	30.00 valor diario		30.00 valor diario
1-11-114-01-09	Bus Grande	60.00 valor diario		60.00 valor diario
1-11-114-02-01	Salas de Belleza Categoría 1	300.00	1-11-119-21-52	600.00
1-11-114-02-03	Gimnasios	300.00	1-11-119-21-54	2000.00
1-11-114-03	Radioemisoras	200.00	1-11-119-21-55	1,500.00
1-11-114-05-04	Televisión por Cable Pequeña (de 1 a 500 usuarios)	300.00	1-11-119-21-163	5,000.00
1-11-114-10-01	Restaurantes	500.00	1-11-119-21-58	1,500.00
1-11-114-11-01	Centros de Recreación y Balnearios		1-11-119-21-61	2,500.00
1-11-114-09-01	Oficina de Bienes Raíces	200.00	1-11-119-21-217	1,500.00
1-11-114-19-01	Discotecas	800.00	1-11-119-21-70	5,000.00
1-11-114-19-02	Night Club de Primera Categoría	300.00	1-11-119-21-71	1,500.00
1-11-114-19.03	Night Club de Segunda Categoría	200.00	1-11-119-21-72	1,000.00
1-11-114-19-04	Casinos	300.00	1-11-119-21-73	5,000.00
1-11-114-20-01	Clínicas Odontológicas	200.00	1-11-119-21-74	2,000.00
1-11-114-20-02	Clínicas Médicas Con Internado	1,000.00	1-11-119-21-75	5,000.00
1-11-114-20-08	Clínica veterinaria	200.00	1-11-119-21-236	1,000.00
1-11-114-20-03	Taller Mecánico Odontológico	100.00	1-11-119-21-123	500.00
1-11-114-20-04	Centro Oftalmológico	300.00	1-11-119-21-115	1,000.00
1-11-114-21	Laboratorios Médicos	250.00	1-11-119-21-76	3,000.00
1-11-114-26-01	Hoteles de 1 a 10 Habitaciones	300.00	1-11-119-21-81	1,500.00

1-11-114-26-02	Hoteles de 11 a 20 Habitaciones	500.00	1-11-119-21-82	2,500.00
1-11-114-26-03	Hoteles de 21 habitación en adelante	600.00	1-11-119-21-83	3,000.00
1-11-114-26-09	Moteles	300.00	1-11-119-21-191	1,500.00
1-11-114-26-05	Apartamentos	200.00	1-11-119-21-85	1,000.00
1-11-114-26-06	Alquileres locales comerciales 1 a 3	50.00	1-11-119-21-86	1,000.00
1-11-114-26-07	Alquileres locales comerciales 4 a 6	100.00	1-11-119-21-87	1,500.00
1-11-114-26-08	Alquileres locales comerciales 7 o mas	150.00	1-11-119-21-88	2,500.00
1-11-114.28-17	Taller de torno	300.00	1-11-119-21-218	2,500.00
1-11-114-28-27	Taller de Alineamiento y Balanceo	200.00	1-11-119-21-222	1,000.00
1-11-114-28-05	Lavado, engrase y cambio de Aceite de Vehículos	250.00	1-11-119-21-93	1,000.00
1-11-112-99-02	Taller de elaboración de peroles	300.00	1-11-119-21-220	2,500.00
1-11-114-28-12	Lavanderías	150.00	1-11-119-21-98	500.00
1-11-114-29-06	Universidades Privadas	500.00	1-11-119-21-221	5,000.00
1-11-114-29-02	Escuelas de Computación	100.00	1-11-119-21-100	500.00
1-11-114-30	Casas de Empeño	200.00	1-11-119-21-103	500.00
1-11-114-31-01	Auto lotes (Venta de Vehículos)		1-11-119-21-109	8,500.00
1-11-114-99-06	Secadoras y Tostadora de Café grande		1-11-119-21-108	10,000.00
1-11-114-99-07	Secadoras y Tostadora de café pequeña			5,000.00
1-11-114-99-11	Venta de Motocicletas y Accesorios	200.00	1-11-119-21-110	1,500.00
1-11-114-99-12	Centro de acopio de material para reciclaje (metales)	300.00	1-11-119-21-111	5,000.00
1-11-125-03-01	Alquiler de predio municipal para instalación de Antenas de telefonía móvil		1-11-119-21-207	20,000.00
1-11-114-04-01	Canales de televisión por cable	500.00	1-11-119-21-147	5,000.00
1-11-114-99-02	Acarreo de Material de Construcción (Pick up y camioncitos)	150.00	1-11-119-21-125	500.00
1-11-114-99-03	Acarreo de Material de Construcción (Volquetas hasta 5 m3)	300.00	1-11-119-21-145	1,000.00

1-11-114-99-06	Acarreo de Material de Construcción (Volquetas de hasta 15 m3)	500.00	1-11-119-21-165	2,000.00
1-11-114-04-02	Antenas Compañía de Televisión (local)		1-11-119-21-122	10,000.00
1-11-114-99-15	Taller de impresión y de bordados en camisetos y mantas y mas	200.00	1-11-119-21-130	500.00
1-11-114-25-03	Micro financieras	500.00	1-11-119-21-138	5,000.00
1-11-114-25-04	Prestamos no bancarios	500.00	1-11-119-21-178	1,500.00
1-11-114-38-01	Tiendas de Celulares	200.00	1-11-119-21-23	1,200.00
1-11-114-11-02	Centros recreativos con canchas deportivas.	200.00	1-11-119-21-184	1,000.00
1-11-114-29-09	Escuela de Natación	500.00	1-11-119-21-231	2,000.00
1-11-114-01-07	Servicio de moto taxi área rural	50.00	1-11-119-21-228	400.00
1-11-114-99-37	Empresa de Seguridad	500.00	1-11-119-21-246	3,500.00
1-11-114-99-33	Alquiler de maquinaria agrícola y preparación de tierra	300.00	1-11-119-21-238	1,500.00

Categoría 3 Actividades comerciales que se les cobrara conforme de declaración volumen de ventas

Industria	Comercio	Servicio
1. Granja avícola grande, mediana y pequeña	10. Casas comerciales	26. Televisión por cable grande, mediana y pequeña
2. Hacienda con venta de productos lácteos	11. Almacenes	27. Empresa con servicios de internet
3. Panaderías industriales	12. Abarroterías	28. Bancos y casas de cambio
4. Empresas purificadoras de agua	13. Gasolineras	29. Cooperativas de ahorro y prestamos
5. Fábrica de tortillas	14. Farmacias grandes	30. Institutos y escuelas privadas
6. Aserraderos y venta de maderas	15. Supermercados	31. Hondutel
7. Granja porcinos grandes, medianas y pequeñas	16. Ferreterías	32. ENEE
8. Centro de venta autorizados (loterías electrónicas)	17. Venta de productos agropecuarios	33. Cooperativas de ahorro y crédito
9. Venta de gas LPS vehicular	18. Venta de maderas	34. Centro de acopio para material de reciclaje
	19. Yonkers	
	20. Bodegas de venta de abarroterías	
	21. Venta de harina	
	22. Venta de lubricantes y accesorios	
	23. Cervecería	

	24. Hondureña 25. Boquitas fiesta	35. Antenas de telefonía móvil 36. Escuelas de enfermería 37. Venta de carne y embutidos 38. Venta de cemento ARGOS 39. Empresas constructoras 40. Tienda de conveniencia
--	--------------------------------------	--

INDUSTRIA				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-112-01-02	Granja Avícola Grande	Por Declaración	1-11-119-21-02	Por Declaración
1-11-112-01-03	Granja Avícola Mediana	Por Declaración	1-11-119-21-03	Por Declaración
1-11-112-01-04	Granja Avícola Pequeña	Por Declaración	1-11-119-21-04	2,000.00
1-11-112-03-01	Hacienda con ventas de productos lácteos	Por Declaración		10,000.00
1-11-112-08-03	Panaderías Industriales	Por Declaración	1-11-119-21-08	Por Declaración
1-11-112-11-02	Empresa Purificadora de Agua	Por Declaración	1-11-119-21-09	Por Declaración
1-11-112-11-01	Fábrica de Tortillas	Por Declaración	1-11-119-21-118	1,000.00
1-11-112-20-01	Aserraderos y venta de madera	Por Declaración	1-11-119-21-11	10,000.00
1-11-112-39-01	Granjas Porcinas Grandes	Por Declaración	1-11-119-21-18	8,000.00
1-11-112-39-02	Granjas Porcinas Medianas	Por Declaración	1-11-119-21-19	4,000.00
1-11-112-39-03	Granjas Porcinas Pequeñas	Por Declaración	1-11-119-21-20	2,000.00
1-11-112-99-01	P/O por centro de venta autorizado (Lotería Electrónicas)	Por Declaración	1-11-119-21-166	5,000.00
1-11-113-08-01	Venta de gas LPG vehicular	Por declaración	1-11-119-21-216	5,000.00

COMERCIO				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-113-01-02	Casas Comerciales	Por Declaración	1-11-119-21-21	Por Declaración
1-11-113-02	Almacenes	Por Declaración	1-11-119-21-179	Declaración
1-11-113-05-01	Abarroterías	Por declaración	1-11-119-21-25	Por Declaración
1-11-113-08	Gasolineras	Por Declaración	1-11-119-21-28	10,000.00
1-11-113-09-01	Farmacias Grandes	Por Declaración	1-11-119-21-29	5,000.00
1-11-113-11-02	Supermercado	Por Declaración	1-11-119-21-124	Por Declaración
1-11-113-12	Ferreterías	Por Declaración	1-11-119-21-31	Por Declaración
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	Por declaración	1-11-119-21-42	1000.00
1-11-113-28	Venta de Madera	Por Declaración	1-11-119-21-45	1,500.00
1-11-113-25-05	Yonkers	Por Declaración	1-11-119-21-141	5,000.00
1-11-113-06-03	Bodega de ventas de abarrotería	Por declaración	1-11-119-21-174	Por declaración
1-11-113-99-02	Venta de harina	Por declaración	1-11-119-21-175	Por declaración
1-11-113-25-06	Venta lubricantes y accesorios	Por declaración	1-11-119-21-177	Por declaración
1-11-113-99-04	Cervecería Hondureña	Por Declaración	1-11-119-21-180	Por Declaración
1-11-113-99-05	Boquitas Fiestas	Por Declaración	1-11-119-21-187	Por declaración
SERVICIOS				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-05-02	Televisión por Cable Grande (de 1,001 usuarios en adelante)	Por Declaración	1-11-119-21-57	15,000.00
1-11-114-05-03	Televisión por Cable Mediana (de 501 a 1,000 usuarios)	Por Declaración	1-11-119-21-162	10,000.00
1-11-114-36-02	Empresas con Servicios de Internet en Viviendas e instituciones	Por Declaración	1-11-119-21-131	Por Declaración

1-11-114-25-01	Bancos y casas de cambio	Por Declaración	1-11-119-21-79	Por Declaración
1-11-114-25-02	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Por Declaración	1-11-119-21-80	Por Declaración
1-11-114-29-01	Institutos y escuelas privadas	Por Declaración 300.00	1-11-119-21-99	3,000.00
1-11-114-32-01	HONDUTEL	Por Declaración	1-11-119-21-104	Por Declaración
1-11-114-34	ENEE	Por Declaración	1-11-119-21-106	Por Declaración
1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Por Declaración	1-11-119-21-107	Por Declaración
1-11-114-99-13	Centro de acopio de material para reciclaje (plásticos, vidrio)	Por Declaración	1-11-119-21-112	2,000.00
1-11-114-99-01	Antenas de Telefonía Móvil	Por Declaración	1-11-119-21-121	Por Declaración
1-11-114-99-20	Escuela de Enfermería	Por Declaración	1-11-119-21-181	Por Declaración
1-11-114-99-04	Venta de carnes y embutidos	Por Declaración	1-11-119-21-176	Por Declaración
1-11-114-99-23	Venta de Cemento ARGOS	Por Declaración	1-11-119-21-208	Por Declaración
1-11-114-99-30	Empresa Constructora	Por declaración	1-11-119-21-230	Por declaración
1-11-113-99-13	Tienda de conveniencia	Por declaración	1-11-119-21-233	Por declaración

TODO NEGOCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL PARA OPERAR DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES

Artículo 100: Las Coheterías estarán ubicadas fuera del perímetro urbano de la ciudad, las cuales tendrán que llenar todas las medidas de seguridad, quienes presentarán una constancia extendida por el **Cuerpo de Bomberos, UMA y el Director Municipal de Justicia Municipal.**

Artículo 101: Todo negocio que se dedique a la venta de Bebidas Alcohólicas como ser, **Cantinas, Expendios, Bares, Discotecas, Depósitos de Aguardiente, tiendas de Licores** deberá de presentar constancia extendida por el Departamento de **Justicia Municipal de aprobación para poder Operar.**

Artículo 102: Se prohíbe a las ferreterías de la ciudad o cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta, carga y descarga de cemento y caliza que lo hagan en la vía

Pública, en virtud de evitar la contaminación ambiental por el esparcimiento de partículas provocando daños a la salud de la población.

Artículo 103: Los establecimientos que se dedicaren a la venta y almacenamiento de **Gas Lpg** deberán presentar constancia extendida **por el Benemérito Cuerpo de Bomberos** donde se hará constar que el sitio es un lugar apto, para la venta y llena todas las medidas de seguridad y no representa ningún riesgo a la población vecina.

Artículo 103: Todo negocio que venderá Bebidas Alcohólicas debe de estar en un perímetro no **menor a 100 metros a la redonda de Centros religiosos y Centros Educativos.**

Artículo 104: Permiso para instalación de carpas para comidas y otros en épocas especiales (**semana santa, feria patronal, fiestas patrias y otras**) de más de tres días **pagaran diario Lps. 300.00 (comidas, artesanías manualidades y similares, exposiciones en general.** La oficina Municipal de Justicia será la encargada de la distribución de los puestos.

Artículo 105: Toda solicitud de permiso de operación tendrá vigencia de **3 meses si en ese tiempo no se le da trámite al permiso de operación del negocio; el solicitante deberá enviar la solicitud de nuevo ante la corporación municipal. Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.**

REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIO Y RENOVACIÓN DE PERMISO (SEGÚN SEA EL CASO)

- 1) Solicitud a l
- 2) a Corporación Municipal.
- 2) Fotocopia de Tarjeta de Identidad o pasaporte de ser Extranjero.
- 3) Fotocopia del RTN.
- 4) Fotocopia de la Solvencia Municipal.
- 5) Fotocopia de solvencia de Aguas de la Paz
- 6) Fotocopia de la Escritura de Comerciante Individual o de sociedad.
- 7) Permiso de la SAR.
- 8) Licencia Sanitaria (ARSA) A.
gencia de Regulación Sanitaria.
- 9) Constancia de la Oficina de la Unidad Ambiental Municipal “UMA”.
- 10) Contrato de Arrendamiento, cuando el negocio funcione en un lugar arrendado y registrarlo en el Juzgado de Policía Municipal, y si es propio presentar la copia de la factura del Pago de Bienes Inmuebles y servicios públicos de la clave catastral donde funcione el negocio.
- 11) Permiso de Bebidas Alcohólicas (Juez de Justicia Municipal).
- 12) Certificación de Inspección de los Bomberos.
- 13) Licencia para la fabricación de fuegos pirotécnicos (Extendida por el Despacho de Defensa Nacional decreto 101-2018 de fecha 8 de febrero del 2019)
- 14) Licencia Ambiental de La SERNA.
- 14) Registro de la AFE-COHDEFOR, SENASA, SAG.
- 15) Licencia de la Comisión de Bancos y Seguros.
- 16) Fotocopia del Título (Universitario).
- 17) Constancia de Colegiación.
- 18) Contrato con la empresa que presta el servicio.
- 19) Permiso de secretaria de Seguridad.
- 20) Permiso de CONATEL.
- 21) Contrato de Servicio Empresa Televisora.
- 22) Permiso del Ministerio de Educación.
- 23) Permiso de Operación y explotación, SOPTRAVI y Comité Vial de La Paz.
- 24) Copia del carnet de Migración en el estatus de inversionista.
- 25) Permiso de Gobernación y Justicia.
- 26) Croquis de ubicación del negocio.

27) Constancia de Registro de la Cámara de comercio e Industria de La Paz.

Uso de Calles Vehículos Distribuidores y Equipo Pesado

Artículo 106: Esta tasa se cobrará por ingreso de vehículos con mercadería cada entrada a los vehículos que entren mercadería procedente de otros municipios, y vehículos pesados, por el daño que ocasionan a la infraestructura terrestre. (Por cada día que entren al término municipal) este cobro es a parte del volumen de ventas

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-30-01	Rastras con cemento. Arena, hierro y similares	800.00
1-11-119-25-02	Camiones grandes	800.00
1-11-119-30-02	Tanque cisterna	800.00

Matrimonios

Artículo 107: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	500.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	700.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,000.00

Requisitos para contraer matrimonio civil Matrimonio

- Partida Original de los contrayentes con constancia de soltería (2 copias c/u)
- Solvencia Municipal (1 Copia)
- Fotocopia de la tarjeta de Identidad de los contrayentes
- Fotocopia de identidad de los testigos. Que no sean familiares

- Fotocopia de la tarjeta de salud de los contrayentes
- En caso de tener hijos los contrayentes, presentar 2 copias de la partida de nacimiento por c/u
- En caso de ser menor de 21 años deberán firmar autorización de los padres y copia de tarjeta de identidad de los padres
- Constancia de parentesco
- Antecedentes penales
- Una fotografía tamaño carnet de los contrayentes
- Costo: pagar antes de presentarse

Tasa Única Anual Vehicular

Artículo 108: Por el cobro de la tasa vial municipal convenio suscrito entre el Instituto de la Propiedad (IP) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Se cobrará según la siguiente tabla:

Rango cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque	Multa por cilindraje
0-1400	Lps. 200.00	Lps. 250.00	Lps. 150.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00
1401-2000	Lps. 250.00	Lps. 350.00	Lps. 150.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00
2001-2500	Lps. 300.00	Lps. 350.00	Lps. 150.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00
2501-99999	Lps. 400.00	Lps. 450.00	Lps. 150.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00
Maquinaria Agrícola "EA"	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 150.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00

Armas de Fuego

Artículo 109: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidas	Lps. 500.00
1-11-119-12-02	Renovación de matrícula de armas	Lps. 500.00

Artículo 110: Según decreto 866 de fecha 18 de diciembre de 1979 establece textualmente en su artículo No. 8 lo siguiente: “En los municipios las alcaldías de policía serán ex - oficio delegaciones del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) en tanto este no tenga sus propios delegados locales.

Como tales delegaciones, las alcaldías de policía (Directores Municipales de Justicia) estarán sujetas directamente a la autoridad del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI).”

Código	Concepto	Tarifa
1-11-114-99-06	Inscripción de Contratos de arrendamiento apertura de expediente.	Lps. 500.00
1-11-114-99-25	Renovación de contrato de arrendamiento	Lps. 300.00

Artículo 111: Los arrendadores del municipio deben de solicitar a las personas que van arrendar sus propiedades que presenten documentación como constancia de vecindad de donde proceden antecedentes penales y que registren copia del contrato de arrendamiento, esto a hoteles, cuarterías, apartamentos y casas de alquiler etc. **Según acta # 42, punto N° 11 de fecha 25 de octubre del año 2019.**

Fierros, y Otras Licencias

Artículo 112: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	500.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	100.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	50.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	200.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	100.00
1-11-119-31-03	Guía traslado de Pólvora	100.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Artículo 113: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de **traspasar el 10% del área de la Lotificación útil**, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

Artículo 113: La Empresa Energía Honduras **EEH** y la Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas. Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre los siguientes:

- Empresa Energía Honduras **EEH** por postes en la zona urbana pagará un monto de L. 30,000.00 por año.
- La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** por postes pagara L. **20,000 por año.**
- Compañías de cable por postes L. **10,000.00 por año.**
- La Empresa Energía Honduras **EEH** o cualquier empresa del Estado que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un permiso de servidumbre por L. **0.30 por cada metro lineal por uso del espacio aéreo al año;**

- las empresas de comunicaciones privadas, (compañías de Cable, Internet y cualquier otro servicio) **pagarán Lps 0.90 por cada metro lineal por uso del espacio aéreo al año.**

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (mensual)	500.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (diario)	100.00

Rótulos y Vallas

Artículo 114: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Unidad Ambiental.

a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrarán **L.25.00 anuales por pie cuadrado o fracción**, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. El propietario del inmueble está obligado a exigir el permiso correspondiente a la empresa dueña de la publicidad antes que la obra sea realizada, caso contrario el propietario del inmueble será solidario con el pago de la publicidad más la multa por no tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la ley de policía.

b) Los rótulos luminosos pagaran **L. 30.00 anuales por pie cuadrado o fracción**. Se cobrará por cada frente del rotulo

c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de parada de buses o en otros lugares, pagaran **L. 15.00 anuales por pie cuadrado o fracción**.

d) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras se pagarán **L. 250.00 anuales por metro cuadrado o fracción** y su ubicación será designada por el departamento de justicia municipal,

e) Rótulos o propagandas en mantas por unidad y por semana, se cobrará **L. 5.00 por pie cuadrado más L. 100.00 por el retiro de la misma**.

- f) Rótulos de madera, metal, acrílico o similares se cobrarán por **cada pie cuadrado L. 30.00 anuales.**
- g) Banderines publicitarios para colocar de poste a poste donde autorice el departamento de Justicia Municipal se cobrará **Lps. 5.00 por cada metro lineal.**
- h) Por vallas publicitarias en puentes peatonales sobre carreteras interdepartamentales se cobrará por cada metro cuadrado la cantidad de **Lps. 1,200.00 por año.**
- i) Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrará por cada metro cuadrado la cantidad de **Lps. 800.00 por año más Lps. 500.00**, como costo del retiro de la valla, en caso que la empresa no la retire o no renueve el permiso de la misma.
- j) Por rótulos metálicos en sitios públicos autorizados por la Municipalidad se cobrará por cada metro cuadrado la cantidad de **Lps. 450.00 por cada año,**
- k) Los negocios que tengan en el mismo edificio dos o más actividades comerciales deberán pagar el valor de la tasa de rótulos sin importar si está ubicada en la vía pública o al interior del edificio, y se pagara de acuerdo a las medidas del rotulo.
- l) Propaganda comercial en botellas plásticas de Dos Metros, pagaran **Lps. 100.00 por cada unidad por día.**
- m) Propaganda comercial de caja de luz, pagaran **Lps.100.00 por Pie Cuadrado por año.**
- n) Toda propaganda política colocada en lugares autorizados, por los candidatos a elección popular en los diferentes niveles, de los diferentes Partidos Políticos que participen en la Campaña Electoral de las Elecciones Primarias y Generales deberán cancelar antes de la colocación de la misma, la cantidad de **(Lps. 2,000.00) Dos Mil Lempiras** como pago por el desmontaje de la propaganda política que hubieren colocado.
- ñ) Todos los permisos para vallas y rótulos de los negocios del municipio vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero de cada año. Para empresas distribuidoras y/o proyectos que deseen colocar rótulos publicitarios deberán enviar una solicitud al departamento de control tributario y podrán pagar por el tiempo que manifiesten en la solicitud se tomará el valor anual y se dividirá por el tiempo solicitado, posteriormente el departamento de control tributario y justicia municipal deberá realizar una inspección para verificar que ya se haya quitado la publicidad de lo contrario será retirado por los policías municipales.

Capítulo V

Catastro

Artículo 115: el Servicio de Catastro se Cobrará Así:

- a) Constancias por evaluó de propiedades, límites y colindancias se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- b) Constancia de Naturaleza Jurídica se cobrará un valor del 3.76 % del salario mínimo vigente.
- c) Constancia de tipo de dominio, si está en dominio pleno o dominio útil se cobrará un valor del 3.76 % del salario mínimo vigente.
- d) Certificado o solvencia Catastral se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- e) Constancia Para Aguas de La Paz se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- f) Constancias Para **E.E.H.** se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- g) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente a cerca del registro de sus propiedades se cobrara un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- h) constancia de que posee propiedad sin edificación se cobrara un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- i) constancia de que está en trámite el dominio pleno se cobrara un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- h) constancia de georreferenciación se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- j) certificación de dominio pleno se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
- k) Asignación de nueva clave catastral por desmembramiento.....L. **500.00**

Artículo 116: Para efectos personales las impresiones de planos catastrales se cobrarán así:

- Plano catastral normal _____ L. 300.00
- Plano catastral normal tamaño tabloide _____ L . 250.00
- Plano catastral con cuadro de rumbos y distancias _____ L. 500.00
- Plano catastral con cuadro de rumbos y distancias tamaño tabloide _____ L. 500.00
- Plano de ubicación de la propiedad _____ L. 300.00

Artículo 117: Para efectos comerciales las impresiones de planos catastrales se cobrarán así:

- Plano perímetro urbano de la ciudad de la paz normal _____ L. 500.00
- Plano por barrio de la ciudad _____ L. 200.00
- Plano por barrio de la ciudad tamaño tabloide _____ L.300.00

Artículo 118: AREA URBANA Para la medición de predios que se encuentre dentro del perímetro urbano que tengan un área comprendida entre 1 a 300 metros cuadrados (M²) se cobrará un valor de L. 500.00, cuando el área del predio exceda los 300.00 M², por los metros adicionales se cobrará un valor que se detalla en la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS MC		VALOR POR METRO CUADRADO EN LEMPIRAS
1	301 – 500 Mc	Lps. 1.00/mc
2	500.01 – 1000 Mc	Lps. 0.90/mc
3	1000.01 – 5000 Mc	Lps. 0.50/mc
4	5000.01 en adelante	Lps. 0.40/mc

Ejemplo: Si la extensión del terreno a medir fuera 5,120.00 metros cuadrados, el cobro por realización de medida sería como se detalla en la siguiente tabla:

AREA	PROCEDIMIENTO DE COBRO	VALOR EN LEMPIRAS
Por los primeros 300 mc		Lps. 500.00
Por los siguientes 200 mc	200 mc x 1.00 Lps/mc	Lps. 200.00
Por los siguientes 500 mc	500 mc x 0.90 Lps/mc	Lps. 450.00
Por los siguientes 4000 mc	4000 mc x 0.50 Lps/mc	Lps. 2,000.00
Por los siguientes 120 mc	120 mc x 0.40 Lps/mc	Lps. 48.00
Total, a pagar		Lps. 3,198.00

Artículo 119: AREA RURAL Para la remedida de inmuebles rurales con áreas menores o hasta 2.0 manzanas (Mz) se cobrará un valor de L. 1,200.00, cuando el área del inmueble exceda las 2.0 Mz, por las manzanas adicionales se cobrará un valor que se detalla en la siguiente tabla:

No	Cantidad de Manzanas MZ	Valor por manzanas en LPS
1	De 2 a 20 manzanas	Lps. 400.00
2	De 21 en adelante	LPS 350/mz

Ejemplo: Si la extensión del terreno a medir fuera 20.00 manzanas, el cobro por la medición en el área rural se detalla a continuación:

Cantidad de manzanas	Calculo	Valor
Por la primera manzana		Lps. 1,200.00
2 – 20 mz	Lps. 400 x 19 mz = 7,600	7,600 + 1200 = 8,800.00 Lps
21 – 50 mz	Lps. 350 x 30mz = 10,500	10,500 + 7600 + 1200 = 19,300 Lps

CAPITULO ESPECIAL VI

URBANISMO

DE LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS PARA LOTIFICAR

Artículo 120: La Municipalidad de La Paz, a través del departamento de Urbanismo y áreas verdes, será la encargada de realizar los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos, y de constatar que todo proyecto de urbanización, lotificación o parcelación que se proponga a la municipalidad cumpla con todos los requerimientos que el manual de lotificaciones establece, para que pueda ser sometido a la aprobación por Corporación Municipal.

Artículo 121: Quedan prohibidas las Lotificaciones urbanizaciones, o cualquier tipo de parcelación, que no cuenten con todos los servicios básicos, y demás requisitos solicitados en el presente plan de arbitrios y en el reglamento de requisitos para Urbanizaciones.

Artículo 122: El propietario de una urbanización, lotificación o parcelación por los servicios de revisión de planos y supervisión, pagará las siguientes tasas:

- a) El urbanizador pagara la cantidad de L. 5,000.00. Para que se realice por parte del cuerpo técnico de la Municipalidad la inspección al terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificaran las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, áreas verdes) previo a la revisión del anteproyecto.
- b) Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de L. 5,000.00.
- c) Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L. 5,000.00, previa presentación de solicitud por escrito a al departamento de urbanismo y áreas verdes, para que este lo presente a la honorable corporación municipal para su aprobación.
- e) Cuando el propietario de una urbanización, lotificación o parcelación no acate las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionara con una multa de L. 15,000.00 y se ordenara la paralización temporal del proyecto.

Artículo 123: El permiso de urbanización tendrá vigencia por el tiempo que dure el convenio o compromiso que se firmará por el propietario y la Municipalidad. Una vez vencidas los plazos que especifiquen el convenio y este no se cumplió por parte del lotificador tendrá que iniciar nuevamente con los trámites del permiso de urbanización.

Artículo 124: La corporación municipal antes de aprobar un proyecto exigirá al lotificador o urbanizador la escritura individualizada de lotes que para sus asignaciones de claves catastrales en el departamento de catastro municipal.

Artículo 125: Cuando el área verde exceda de los que por ley deben de ceder, la municipalidad, deberá adquirir el excedente, por compra o permuta, en todo caso no se pagara un precio superior al valor del mercado.

Artículo 126: Si el lotificador o urbanizador decidieran permutar en otro lado con iguales condiciones el área verde o pagar en efectivo el 10% del área verde que por ley corresponde, esta quedara a consideración de la corporación municipal si acepta dicha propuesta o en su defecto recibir el área en el mismo lugar a lotificar o urbanizar.

Artículo 127: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de **traspasar el 10% del área de la Lotificación útil**, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad, gastos que correrán por cuenta del Lotificador, Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

DE LOS FRACCIONAMIENTOS PARA LOTIFICACIONES

Artículo 128: Todo Contrato u operación legal que signifique cambio en la extensión, linderos, mingo, o superficie en general de un terreno sea para construcción o renta de lotes, alquiler o arrendamiento, deberá obtener previamente licencia de la Municipalidad.

Artículo 129: No se permitirá lotificar terrenos con destino a viviendas, a menos de 300 metros de lugar que amenaza la salud de los adquirentes hasta tanto no se realicen las obras adecuadas para su saneamiento y sea aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 130: Para lotificar un terreno es obligatorio obtener la licencia ambiental respectiva. Por la infracción de este requisito, la Municipalidad de oficio suspenderá los trabajos sancionando al propietario con una multa de veinticinco mil lempiras. El cumplimiento de esta sanción no los exime de ajustar su notificación a los preceptos de este reglamento.

Artículo 131: Para poder lotificar un terreno el interesado deberá presentar una propuesta escrita, con la que se acompañara un plano en el cual se especifique la medida y amojonamiento de cada lote en que se fraccionara el inmueble objeto de lotificación, el cual deberá estar certificado por Ingeniero colegiado y una certificación extendida por el Instituto de la Propiedad de La Paz, en donde conste la calidad de dominio que legalmente posee el interesado; así como los gravámenes, desmembramientos y limitaciones que sobre el inmueble pesan inscritos.

Artículo 132: Junto con la propuesta de lotificación el lotificador especificara las áreas verdes, calles, servidumbres y espacios para uso público de que gozara el inmueble a lotificar; El área verde que aquí se estipula no deberá ser inferior al diez por ciento del total del área a lotificar; Así mismo el uso, goce, disfrute y dominio deberá ser traspasado debidamente escriturado a favor de la municipalidad debiendo el lotificador o urbanizador correr con los gastos de escrituración mediante instrumento público debidamente registrado y libre de todo gravamen.

Artículo 133: Todo propietario de un fraccionamiento de Mil metros cuadrados (1000.00m^2) hasta diez mil metros cuadrados equivalente a una hectárea ($10,000\text{ m}^2 / 1.00\text{ HAS}$) entregara a la municipalidad una obra social por concepto de área verde, los fraccionamientos de diez mil metros cuadrados equivalente a una hectárea ($10,000.00\text{ m}^2 / 1.00\text{ HAS}$), hasta setenta mil metros cuadrados equivalente a siete hectáreas ($70,000\text{ m}^2 / 7.00\text{ HAS}$) deberá ceder gratuitamente a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del terreno para áreas verdes de conformidad al Reglamento. Además, cederá las áreas de calles, aceras y cualquier otra servidumbre requerida según este Reglamento y los terrenos a lotificar y urbanizar En fraccionamientos superiores a siete hectáreas (7.00

HAS) deberá ceder un diez por ciento (10%) para áreas verdes y un cinco por ciento (5%) para construcción de edificios públicos

INTENCION DE LOTIFICAR

Artículo 134: El propósito de la intención de lotificar es la de proveer a la Municipalidad y a otros organismos públicos, información sobre la lotificación en forma de un bosquejo al mismo tiempo servirá al lotificador para que reciba asistencia técnica y especificaciones legales, antes de preparar el anteproyecto. La aceptación por la Municipalidad de la intención de lotificar no le confiere derecho, ni asegura que el anteproyecto será aprobado.

REQUISITOS DE LA INTENCION DE LOTIFICAR

Artículo 135: La etapa de intención de lotificar es establecida para ayudar el lotificador a determinar los procedimientos y los requisitos de las varias agencias antes de que se invierta dinero en planos, requiriéndose un mínimo de información.

Artículo 136: El bosquejo será presentado a la Municipalidad y deberá constar de localización del terreno que se contempla lotificar con respecto a la ciudad, incluyendo lo siguiente:

- a.- El título de propiedad, nombre del dueño, representante o apoderado.
- b.- Linderos a escala 1: 10,000 y fecha del bosquejo.
- c.- Área y límites aproximados de lotificación con dimensiones.
- d.- Una nota que indique el tipo de notificación que se proyecta, al tamaño promedio de lotes, nivel económico de la sociedad que se propone servir etc.

PROCEDIMIENTO DE LA INTENCION DE LOTIFICAR

Artículo 137: El interesado deberá presentar cuantas copias se requieran para que la Municipalidad o Distrito les remita a Aguas de la Paz, EEH, Bomberos, Oficina de Teléfonos, Oficina de Cuerpo Especial de Seguridad (Transito y Vigilancia), o las dependencias que presten servicios públicos en el municipio; Con el fin de obtener un dictamen sobre la posibilidad que dichos entes puedan prestar los servicios requeridos.

Artículo 138: Los entes públicos a quienes se les debe remitir el bosquejo deberán emitir el dictamen correspondiente en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción; caso contrario se dará por aprobado.

REQUISITOS DEL ANTE PROYECTO

Artículo 139: Para lograr la aprobación, el interesado deberá presentar a la Municipalidad o Distrito los documentos y planos del mismo. Estos documentos y planos deberán presentarse en un término máximo de 6 meses a partir del dictamen final de la intención de lotificar. La copia de todo lo presentado será remitida por la Municipalidad a los entes que prestan servicios públicos.

Artículo 140: La solicitud del anteproyecto para lotificar se presentará con las copias respectivas a la Municipalidad y se incorporará la siguiente información:

- a.- Nombre del propietario del terreno.
- b.- Las Generales del lotificador y su domicilio
- c.- Nombre y generales del colegiado encargado del diseño.
- d.- Nombre y localización de la lotificación.
- e.- Breve descripción de la lotificación, incluyendo tamaño, tipo, número de lotes, área.
- f.- Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado de la propiedad.
- g.- Tiempo aproximado para completar la urbanización asumiendo que la misma fuera aprobado.
- h.- Planos de mensuras.

Artículo 141: El interesado (propietario) o empresa asociada a dicho proyecto deberá presentar dominio pleno del inmueble a lotificar en caso de no ser el propietario deberá acompañar el poder correspondiente donde se acrediten las facultades suficientes.

MAPA DE LA URBANIZACION

Artículo 142: Un mapa de la urbanización o mapa clave de la lotificación propuesta y que muestra los alrededores de la lotificación en tal forma que se pueda apreciar la relación entre el proyecto y el resto de la ciudad incluyendo calles, otras notificaciones o áreas sin desarrollar en una escala 1: 2500.

PLANO DE LA LOTIFICACION

Artículo 143: Copias heliográficas del plano de la lotificación en escala 1:500, para planos cuyos tamaños no pasen de 1.0 X 1.0 metros, o escala 1: 1000, para los que pasen del tamaño anterior, mostrando lo siguiente:

a.- Nombre del propietario y del Ingeniero, urbanista o Arquitecto colegiado que preparo los planos de lotificación.

b.- Nombre que se propone dar a la lotificación. El nombre propuesto para la lotificación no deberá ser igual ni parecido al de ninguna otra lotificación del área urbana.

c.- El norte, la escala y fecha de redacción.

d.- Los nombres de los dueños de parcelas colindantes, no urbanizadas. La localización, ancho y nombre de todas las calles existentes o que parezcan en el mapa oficial de la ciudad y los servicios públicos existentes.

e.- si el ante proyecto es parte de un área mayor deberá presentar planos para el desarrollo total del área.

f.- Estructura y otros objetos físicos que existan y puedan influir en el trazo y diseño de la lotificación.

g.- El área y los límites del predio que se notifica con rumbos hasta minutos y distancias hasta centímetros expresados en el dibujo.

Los referidos límites se determinarán mediante una mensura sobre el terreno, que se balanceara, se cerrara y se certificara como correcta por el Ingeniero colegiado, y autorizado para ejercer tales funciones.

h.- Curvas a nivel originales propuestas con x distancia de un metro o menos y usando como plano de referencia el nivel del mar, según lo establecido por el Instituto Geográfico Nacional.

i.- El diseño de la lotificación con la localización y dimensiones de los lotes, servidumbres, parques etc. Indicando lo que está destinado a cada uno y el resumen preliminar de área. Porcentajes de la lotificación, especificadas en la forma siguiente:

- Lotes residenciales
- Lotes comerciales
- Lotes industriales
- Áreas públicas para equipamiento social
- Área verde de uso publico
- Área de reserva
- Área para circulación
- Otros usos, servidumbres.

j.- Todas las calles propuestas mostradas en el plano con su nombre, ancho de vía, ancho de pavimentación y pendientes tentativas.

k.- La sección transversal mostrando anchos de calzada localizaciones de acera y arriates.

l.- Los ríos o quebradas y sus superficies naturales indicando drenaje, áreas de inundación, áreas de reserva y áreas a reforestar.

DICTAMEN FINAL DEL ANTEPROYECTO

Artículo 144: La Municipalidad deberá emitir dictamen final sobre el anteproyecto en un **plazo máximo de 15 días Avilés** contados a partir de la fecha que reciba las resoluciones de la oficina de ingeniería y /o del departamento de planificación y de los demás entes públicos.

Artículo 145: La vigencia del dictamen favorable sobre el anteproyecto tendrá duración de un año. La falta de lotificador de proceder a presentar planos finales en este lapso deja sin valor el anteproyecto aprobado. Para obtener de nuevo la aprobación del anteproyecto el interesado deberá comenzar de nuevo con la etapa de intención de lotificar.

REQUISITOS DEL PROYECTO FINAL

Artículo 146: Para obtener permiso para lotificar o sea la aprobación del proyecto final, el lotificador deberá presentar a la Municipalidad los documentos y planos del proyecto final.

Estos documentos y planos deberán presentarse en un término no menor de un año desde la aprobación del anteproyecto. Se deberá presentar los planos finales por los requisitos estipulados para ellos y las recomendaciones dadas en la aprobación del anteproyecto. Estos documentos y planos del proyecto final deberán contener lo siguiente:

1 - SOLICITUD

Se requieran para presentar a los antes que prestan servicios públicos y en la cual se incorpora la siguiente información:

- a.- Una solicitud para aprobación del proyecto final para lotificar, dirigida a la Municipalidad, acompañada de copias que contenga:
- b.- Nombre, dirección y generales del propietario de la lotificación.
- c.- Nombre, dirección y generales del colegiado a cargo del diseño
- d.- Nombre y localización de la lotificación.
- e.- Antecedentes de la tramitación de permiso con fecha y copia de la aprobación del anteproyecto.

2 - UNA MEMORIA

Una memoria que deberá contener lo siguiente:

- a.- Descripción de la lotificación dando el tamaño promedio y numero de lotes, área total de la lotificación.
- b.- Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado de propiedad que se propone vender.
- c.- Tiempo contemplado para completar la lotificación desde el momento que se le logre el permiso de lotificar.
- d.- Plan de trabajo para la realización de los servicios públicos de la lotificación, en el cual se indicará la programación que se contempla incluyendo programas de financiamiento y constancia de respaldo de capital y la memoria del proyecto
- e.- Memoria del diseño y cálculo de la red de agua potable.

f.- Memoria del diseño y cálculo de la red de alcantarillado pluvial.

g.- Métodos de trabajo

h.- Cantidades de obra y presupuesto

3 - PLANO DE LA LOTIFICACION

1.- Copias heliográficas escala 1: 500 cuyo tamaño no pasa de 1 X 1 metro o escala 1: 1000. Para planos que pasen del tamaño anterior, deben mostrar lo siguiente:

a.- Nombre, firma del propietario y el Ingeniero, urbanista o arquitecto colegiado que preparo el diseño.

b.- Nombre de la lotificación

c.- El norte, escala y la fecha de redacción

d.- Lo nombres de las parcelas colindantes no lotificadas

e.- La localización, ancho y nombre de todas las calles adyacentes o que aparezcan en el mapa oficial

f.- Curvas del nivel propuestas, con x distancia de un metro o menos y usando como plano de referencia el nivel del mar, según lo establecido por el Instituto Geográfico Nacional

g.- La poligonal del terreno que se lotificar con la debida información para poderla inspeccionar

h.- La numeración de cada lote con sus respectivas dimensiones con distancia hasta centímetros, ángulos y rumbos hasta minutos y

i.- La línea de construcción encada lote establecido por el código de construcción de la Ley de desarrollo urbano

j.- Sitios propuestos para vivienda multifamiliar, comercio, iglesias, industrias y otros usos no públicos, de uso exclusivo para vivienda unifamiliar.

k.- Cualquier sitio publico propuestos para parques, escuelas y otros usos públicos.

l.- Un resumen del área y porcentaje de la lotificación de la forma siguiente.

- Lotes residenciales
- Lotes comerciales
- Lotes industriales
- Áreas públicas para equipamiento social
- Áreas verdes de uso publico

- Áreas de reserva
- Áreas para circulación
- Otros usos, servidumbres.

m.- Todas las calles propuestas mostrando sus nombres, derecho de vía.

n.- Otros derechos de vía o servidumbres mostrando su localización, ancho uso y restricciones que hubiere.

o.- Los ríos o quebradas con sus áreas de inundación (promedio de los últimos 25 años).

p.- Todas las estructuras y otros objetos físicos que tengan influencia sobre tramo y diseño de la lotificación.

q.- Planos mostrando planta de calle, línea de propiedad, línea decaerá, y bordillo, perfil natural de la calle, rasante proyectada, pendiente proyectada, datos de curvas horizontales y verticales, ubicación de bancos de nivel, referencias amarres.

r.- Planos de la red de agua potable, indicando niveles, ubicación de cajas de registro.

s.- Planos de red aguas negras mostrando ubicación de pozos, caja de registro, línea de tuberías, elevaciones de invertida, pendientes y diámetros.

t.- Planos de la red de aguas pluviales mostrando, ubicación de pozos, líneas de tubería, elevaciones de invertida, pendientes, diámetros y ubicación de tragantes.

Planos de detalles mostrando secciones transversales de las calles, estructura de pavimento, secciones de bordillo, secciones de aceras, detalle de tragante, pozos de inspección, caja de registro de aguas negras y agua potable y todas aquellas obras de arte que el departamento de Catastro considere necesario.

4 - DESARROLLO DEL AREA TOTAL

Un mapa indicando el plano para el desarrollo del área total. Si el plano propuesto es una porción de un área mayor de subsiguiente desarrollo.

Artículo 147: COBRO POR PERMISO PARA LOTIFICAR /URBANIZAR

En aquellos proyectos que no estén dentro de la categoría de lotificación como lo es de 1 a 14 lotes se establece un valor por la constancia que no se encuentra dentro de la categorización de lotificaciones por un valor de Lps 5,000.00

- De 15 a 50 lotes se hará un cobro de Lps. 200.00 por lote.
- De 51 a 100 lotes se hará un cobro de Lps. 350.00 por lote.
- De 101 a 200 lotes se hará un cobro de Lps. 400.00 por lote.
- De 201 a 400 lotes se hará un cobro de Lps. 450.00 por lote.
- En lotificaciones de mayor de 401 lotes se hará un cobro de Lps. 500.00 por lote.

Por la asignación de claves catastrales en lotificaciones se cobrará un valor de Lps. 50.00 por lote.

- La corporación municipal antes de aprobar un proyecto exigirá al lotificador o urbanizador la escritura individualizada de lotes para las asignaciones de claves catastrales en el departamento de catastro municipal.
- La ejecución y promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrá realizar hasta que haya sido aprobada por la corporación municipal, el urbanizador que contra venga esta norma será objeto de una multa de Lps. 200.00 por lote, pudiendo la municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indiquen que el proyecto esta intervenido por incumplir normas del plan de arbitrios municipal.
- La persona natural o jurídica que realice ´proyectos de lotificación o urbanización sin autorización de la municipalidad será sancionada con una multa de Lps. 25,000.00 y se ordenara la paralización del proyecto hasta que cumpla con todos los requisitos exigidos y sea aprobado el proyecto por la municipalidad.
- Cuando el área verde exceda de los que por ley deben de ceder, la municipalidad, deberá adquirir el excedente, por compra o permuta, en todo caso no se pagara un precio superior al valor del mercado.
- Si el lotificador o urbanizador decidieran permutar en otro lado con iguales condiciones el área verde o pagar en efectivo el 10% del área verde que por ley corresponde, esta quedara a consideración de la corporación municipal

si acepta dicha propuesta o en su defecto recibir el área en el mismo lugar a lotificar o urbanizar.

- En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.
- Además de todos los requisitos, deberá de **traspasar el 10% del área de la Lotificación útil**, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Título V

CAPITULO I

PLANIFICACIÓN URBANA

Artículo 148: Para efectos de encontrar el valor de la construcción en base a revisión se aplicarán los siguientes factores:

CONCEPTO	VALOR
Por construcción de granito, concreto y ladrillo	Lps. 4,000.00
Por construcción de asbesto, concreto, ladrillo o bloque	Lps. 3,500.00
Por construcción de teja, asbesto, ladrillo o bloque	Lps. 2,000.00
Por construcción de madera, adobe y zinc.	Lps. 1,000.00

Artículo 149: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad, debiendo pagar el interesado el **0.3%** al millar presupuestado.

Códigos Catastrales

Códigos	Concepto	valor
1-11-119-03-01	Constancia y certificaciones	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
1-11-119-17	Planos Catastrales	
1-11-119-19	Remedidas de Terrenos	De acuerdo al área y el lugar
1-11-119-03-08	Constancias para Aguas de La Paz	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
1-11-119-03-09	Constancia para E.E.H.	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
1-11-119-03-10	Constancia de no poseer Propiedad	se cobrará un valor del 2.5 % del salario mínimo vigente.
1-11-119-03-11	Constancia Avalúo Catastral	Constancia de Naturaleza Jurídica se cobrará un valor del 3.76 % del salario mínimo vigente.
1-11-119-03-12	Constancia de Dominio Pleno en Tramite	Constancia de Naturaleza Jurídica se cobrará un valor del 3.76 % del salario mínimo vigente.
2-22-220-04	Dominios Plenos	De acuerdo al área,

		ubicación y calle.
--	--	--------------------

TITULO IX

CAPITULO I

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL Y TASAS AMBIENTALES

CONSIDERANDO : en virtud de lo establecido en la ley general de ambiente y sus reformas, la ley general de administración pública, el reglamento de la ley del ambiente y el reglamento del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (**SINEIA**), la secretaria de energía, recursos naturales, ambiente y minas (**MI AMBIENTE**), para logra el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas, procede a modernizar y emitir una nueva tabla de categorización ambiental de la republica de Honduras.

CONSIDERANDO: que habiéndose emitido el acuerdo **No. 189-2009 del 7 de septiembre de 2009 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre de 2009 y vigente desde el 1 de enero de 2010**, y contentivo del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (**SINEIA**) vigente, se hace necesario emitir la correspondiente tabla de categorización ambiental:

Artículo 150: La unidad municipal ambiental (**UMA**) es la dependencia de la alcaldía municipal encargada de la supervisión y control en el manejo y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente dentro del municipio.

Artículo 151: Todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las cuencas de los ríos, riachuelos y quebradas como medio para evacuar aguas residuales o aguas lluvias sin contenido toxico, tendrán que solicitar a la **UMA** inspecciones, permisos y certificaciones.

Artículo 152: toda persona natural o jurídica pública o privada que realice acciones de carácter industrial o comercial que tenga un proyecto en ejecución o en trámite de licencia ambiental, o haya obtenido la misma ante la secretaria de recursos naturales, ambiente y minas (**MI AMBIENTE**), estará obligado a la cancelación del costo de la inspección sea esta para nuevos proyectos o en ejecución que necesiten control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y control ambiental, los costos serán los siguiente :

Proyectos Nuevos o en Proceso de Licenciamiento Ambiental

No.	CONCEPTO	COSTOS CIFRAS EN LEMPIRAS
1	Sin Categoría (los que no requieren Licencia Ambiental).	2,000.00
2	Categoría 1	3,000.00
3	Categoría 2	7,000.00
4	Categoría 3	15,000.00
5	Categoría 4	25,000.00

El pago deberá ser realizado en la tesorería Municipal.

Proyectos en Ejecución y/o con Auditorías Ambientales

No.	CONCEPTO	COSTOS CIFRAS EN LEMPIRAS
1	Categoría 1	2,500.00
2	Categoría 2	4,000.00
3	Categoría 3	6000.00
4	Categoría 4	8,000.00

El pago deberá ser realizado en la tesorería Municipal.

Emisión de Certificados o Constancias para Proyectos ya establecidos.

No.	CONCEPTO	COSTOS CIFRAS EN LEMPIRAS
1	Categoría 1	2,500.00
2	Categoría 2	4,000.000
3	Categoría 3	6000.00

4	Categoría 4	8,000.00
---	-------------	----------

El pago deberá ser realizado en la tesorería Municipal.

Emisión de Certificados, Constancias e Inspección para Registros de Pozos sean estos Artesanales o Perforados con Maquinaria, que Explotan las Galerías de Aguas Subterráneas del Municipio.

No.	CONCEPTO	COSTOS CIFRAS EN LEMPIRAS
1	Pozos Domiciliarios	1,000.00
2	Pozos Comerciales	3,000.00
3	Pozos Industriales	3,500.00
4	Pozos Agro-Industriales	3,800.00

El pago deberá ser realizado en la tesorería Municipal, previa autorización de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS).

Artículo 153: Para fines de coordinación intermunicipal la unidad de Medio Ambiente podrá estar integrada por una red de **UMAS** a nivel regional o del valle de Comayagua.

Artículo 154: La **UMA** a nivel municipal o en coordinación con la red de **UMAS** podrá organizar eventos de premiación de personas naturales o jurídicas que trabajen en la promoción o conservación del medio ambiente.

Artículo 155: Tasa ambiental para la conservación y manejo de medio ambiente: el servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobrara con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas por la **UMA**, de tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del municipio.

Artículo 156: Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetos a la tasa por servicios de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrara conjuntamente con el impuesto de bienes

inmuebles Y el impuesto de industria comercio y servicios, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

TABLAS DE TASA AMBIENTAL

Rango de Ingresos Mensuales L.	Valor anual /L.
Mayor a 500,000.00	L. 60.00
Agroindustria	L. 1200.00

Conceptos de licencias por explotación	Tarifa
Licencia por Explotación de Recursos Hasta 100 Mts Por Mes	L. 1,000.00 Anual
Licencia Por Explotación de Recursos de 100 Mts en Adelante	L. 50,000.00 Anual

Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios.

Tarifa Por corte de Árboles

Código	Maderable	Costo en Lps Por Árbol
A1-11-119-99-03	1 a 12 pulgadas de diámetro	L 300.00
1-11-119-99-04	Mayor de 12 pulgadas	L 500.00
1-11-119-99-05	Muerto de 1 a 12 pulgadas	100.00
1-11-119-99-06	Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00
Código	Arboles de alto riesgo	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-07	1 a 12 pulgadas de diámetro	50.00
1-11-119-99-08	Mayor de 12 pulgadas	100.00

1-11-119-99-09	Muerto	50.00
Código	Arboles históricos o con un valor cultural	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-10	Mayor de 25 años o valor cultural	1000.00
Código	Ornamental y frutal	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-11	Menores de 6 pulgadas	100.00
1-11-119-99-12	Entre 6 y 12 pulgadas	150.00
1-11-119-99-13	Mayores de 12 pulgadas	200.00

Artículo 157: El diámetro será medido a la altura del pecho (1.50 mts). Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar tres árboles por cada árbol cortado en un tiempo determinado que la **UMA** le indique.

Artículo 158: La extracción artesanal de los siguientes materiales, se hará previa autorización de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico de Arena	L 10.00
1-11-116-02-02	Por metro cúbico Grava	L 10.00
1-11-116-02-03	Por metro cúbico Piedra	L 10.00

Artículo 159: La Explotación o extracción de material de Ríos con maquinaria, se pagará un permiso anual de L.50, 000.00Las personas que cuentan con bancos de material selecto, la venta se hará previa autorización de la UMA realizando el siguiente pago: **Lps. 5.00** por cada volqueta y el acarreador del material pagara Lps. 10.00 por cada metro acarreado

Artículo 160: Valor comercial: para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Para este fin la municipalidad podrá llevar un listado mensual de los valores de mercado de los recursos de mayor interés.

CAPÍTULO III VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 161: Los propietarios de solares baldíos y habitados enmontados o sucios se cobrarán el valor de **Lps. 2.50** por metro cuadrado sin perjuicio de hacer efectivo el pago por limpieza en un **100%** del valor incurrido en la limpieza más una multa según la tabla que a continuación se detalla:

Categoría	Tamaño del Predio en M2	Multa en Lps. A pagar
1-12-120-99-02	0-500 M2	Lps. 500.00
1-12-120-99-02	500.01-1,000 M2	Lps 1,000.00
1-12-120-99-02	1000.01-2,000 M2	Lps 2,000.00
1-12-120-99-02	2000.01- 3,000 M2	Lps 3,000.00
1-12-120-99-02	3000.01-4,000M2	Lps4,000.00
1-12-120-99-02	4000.01- 5,000 M2	Lps. 4,500.00
1-12-120-99-02	Mayor de 5,000 M2	Lps. 5,000.00

Artículo 162: Queda prohibido botar o arrojar basura, animales en calles, plazas u otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana en los cauces de los ríos y solares baldíos; la contravención de este artículo pagara una multa con un valor entre L.100.00 L. 1,000.00.

Artículo 163: La municipalidad tiene la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente.

Artículo 164: La municipalidad estará a cargo de velar por el cumplimiento de las normas técnicas que establezcan los niveles permisibles de incisión y de emisión de contaminantes. Ver norma técnica nacional de calidad de agua potable; normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario; reglamento para la regulación de las emisiones de gases contaminantes y propuesta

ambiental de los planes de arbitrios de los municipios del paquete 6, Humo de los vehículos Automotores y Reglamento para el Manejo de los Residuos sólidos.

Artículo 165: Corresponde a la municipalidad en conjunto con la secretaria de estado en el despacho de salud pública u otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje.

Artículo 166: Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en lugares avalados por la **UMA**. – en caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicaran multas de **Lps. 100.00 (cien lempiras) a Lps. 500.00 (quinientos lempiras)**, según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso.

Artículo 167: Contaminación Sónica: queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de sonido o ruido máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios, los que se reglan de la siguiente manera: en zona industrial: se permitirá un máximo de **85 decibeles dentro de las instalaciones y 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda**. En zonas residenciales o habitacionales: en el nivel de sonido máximo permitido será de **65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles fuera de las mismas**, siempre dentro de un radio de un kilómetro a la redonda, siendo esta disposición sobre sonido externo de aplicación inmediata.

Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, otorgando un **periodo de 6 meses** para hacer las correspondientes instalaciones, modificaciones y mejoras a los bares, restaurantes y discotecas establecidos y con su debido permiso de operación anterior a la presente disposición.

Artículo 168: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con una multa de trescientos lempiras por primera vez (**Lps.300.00**) hasta llegar a cinco mil lempiras (**Lps.5, 000.00**) en caso de reincidencia, de acuerdo a los **artículos 132 y 133 de la ley de policía de convivencia social**, citándolo por parte del **Juez de Policía** y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 169: La **UMA** será la encargada de otorgar permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dicho permiso se otorgara previo a la firma de una acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto de permiso especial las cantidades siguientes:

Para la realización de carnavales **Quinientos** lempiras (**L. 500.00**); por la celebración de promociones de establecimientos comerciales **Trescientos** lempiras (**L. 300.00**) mes y en el caso de vendedores ambulantes **Cincuenta** lempiras (**L. 50.00**) al mes.

CAPÍTULO IV

DAÑOS OCASIONADOS A LOS RECURSOS NATURALES

A.- Flora y Fauna

Artículo 170: Se entiende por flora y fauna protegidas aquellas especiales de plantas y animales que son objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o peligro de extinción en que se encuentren. Se prohíbe su explotación, caza captura, comercialización o destrucción.

Artículo 171: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, quebradas, calles, avenidas, parques, canchas deportivas sin la autorización de la **UMA**.

Artículo 172: Para el aprovechamiento racional de especies, previo estudios técnicos y científicos, las municipalidades con asesoría de la **ICF**.

Establecerán las especies, épocas de veda y zonas de caza permitidas, tamaño máximo de captura, edad, sexo y cantidades permitidas.

Artículo 173: La municipalidad en coordinación con la red de **UMAS** podrá suscribir con la **ICF (Instituto de Ciencias Forestales)** un convenio para la administración y manejo de los bosques públicos, en aplicación al eje estratégico del estado de la descentralización.

Artículo 174: Las municipalidades en coordinación con la **ICF (Instituto de Ciencias Forestales)** participaran en las actividades de prevención y protección de

plagas e incendios forestales y las demás actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiental.

B. Recurso Hídrico

Artículo 175: Corresponde a las alcaldías en sus jurisdicciones el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

Artículo 176: Se prohíbe asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación.

Artículo 177: Las alcaldías, de acuerdo con la secretaria de recursos naturales, podrán conceder el aprovechamiento de aguas públicas para formar lagos, remansos o estanques, destinados a viveros o criadero de peces, siempre que no se cause perjuicio a la salubridad ni a terceros.

Tipo de uso	Valor permiso
Uso domestico	L. 100.00
Uso comercial	L. 200.00
Uso industrial y productivo.	L. 500.00 mayor de L. 1,000.00 según volumen

c. Áreas protegidas

Artículo 178: La municipalidad participara en la declaratoria de áreas naturales protegidas a través de la unidad ambiental municipal en coordinación con la secretaria de estado en el despacho de recursos naturales.

Artículo 179: La UMA por medio de la municipalidad podrá firmar convenio para el manejo de áreas protegidas de su jurisdicción municipal. En los convenios que se especifiquen entre la ICF (Instituto de Ciencias Forestales), ONG Y LA UMA se

especificara que esta última recibirá los informes de todos los estudios o monitoreos que se realicen en estas áreas protegidas.

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 180: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de Viviendas
- Alcantarillado Sanitario
- Saneamiento Ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo 181: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra el pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al efecto convengan la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 182: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 183: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior **al diez por ciento (10%) del último valor catastral**, en cuanto a los porcentajes mayores **al diez por ciento (10 %)** las municipalidades deberán considerar criterios como el uso y rentabilidad a la tierra y también la ubicación y precio de mercado. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior **al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble**, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 184: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 185: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de Activos

Artículo 186: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 187: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 188: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual **no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor**

real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, **no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble**. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 189: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98**.

Artículo 190: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas, Sanciones y Ordenanzas Municipales

Capítulo I

Artículo 191: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por Atraso en el Pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
1-12-120-10	Se Prohíbe el consumo de bebidas Alcohólicas en Tiendas de Licores Autorizados Únicamente para Llevar el Producto al Incumplimiento de esta se Aplicará una Multa de la Siguiete Manera	Por Primera Vez L. 500.00 Segunda Vez L. 1000.00 Tercer Vez si es Reincidente se le cerrara el negocio por 30 Días consecutivos al concluir los 30 días si el propietario persiste en la venta de bebidas alcohólicas en el lugar de venta se le Cerrara definidamente.

Por Incumplimiento a las Declaraciones Juradas de los Impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-01	En caso de las empresas distribuidoras no domiciliarias, si después de transcurridos tres meses de operar sin el permiso de Operación Correspondiente, además de	Lps. 500.00

	aplicar una multa, no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que este solvente en el mismo.	
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes se les sancionara con un 10% del impuesto a pagar y un 1% mensual a partir del segundo mes.	10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1 % mensual a partir del segundo mes.
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por Falta de Autorizaciones de Negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Toda empresa distribuidora no domiciliaria que haga caso omiso a la orden de no operar en este municipio se le aplicara una multa por desobediencia.	De Lps. 5,000.00 la primera vez Lps. 15,000.00 la reincidencia
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
	Por Instalación de Rótulos sin autorización	Lps. 500.00

Por Falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.1000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 2,000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 1,000.00
1-12-120-10	Por no reparar la vía, vencido el tiempo de garantía	Lps. 2,000.00
1-12-120-10-02	Por conectarse sus aguas servidas al sistema de alcantarillado sanitario en la red vial pavimentada sin previa autorización.	Lps. 1,000.00

1-12-120-10-03	Por conectarse sus aguas servidas al sistema de alcantarillado sanitario en la red vial no pavimentada sin previa autorización.	Lps. 1000.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.500.00
1-12-120-10	Por usar las calles pavimentadas para hacer cualquier tipo de mezclas	Lps. 500.00
1-12-120-10	Por no estar afiliado al registro de trabajadores de la construcción	Lps. 350.00
1-12-120-10	Por contratar a un albañil o maestro de obra que no esté inscrito en el registro de trabajadores de la construcción	Lps. 1,000.00
1-12-120-10	Por prestar la licencia o carnet de constructor	Lps. 500.00

Por Faltas al Medio Ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, quemé, roturé o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 500.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00
	Por contaminación sónica	de 500.00 a 5,000.00

Multas Sancionadas por Policía Municipal

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicarán lo dispuesto en la ley de Policía y Convivencia Social Decreto No 226-2001.	Lps. 300.00 a Lps.5000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-10	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 1,000.00
1-12-120-99-01	Pago por infracciones de la Policía (jefatura departamental n°12)	Según multa interpuesta
1-12-120-99-04	Inmovilizador de vehículos	200 por primera vez y 400 por reincidencia

Multas Por Permiso Para Lotificar/Urbanizar

Código	Concepto	Valor
--------	----------	-------

1-12-120-99-02	La ejecución y promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrá realizar hasta que haya sido aprobada por la corporación municipal, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de una multa de Lps. 200.00 por lote, pudiendo la municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indiquen que el proyecto esta intervenido por incumplir normas del plan de arbitrios municipal.	Lps. 200.00 Por lote
1-12-120-99-02	La persona natural o jurídica que realice proyectos de lotificación o urbanización sin autorización de la municipalidad será sancionada con una multa de lps. 25,000.00 y se ordenara la paralización del proyecto hasta que cumpla con todos los requisitos exigidos y sea aprobado el proyecto por la municipalidad.	Lps. 25,000.00
	La persona natural o jurídica que realice proyectos de lotificación o urbanización sin autorización de la municipalidad será sancionada con una multa de lps. 5,000 por cada falta y por reincidencia de lps 5000 a 50,000	

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 192: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la **Ley de Procedimientos Administrativos**.

Artículo 193: En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la **LEY** para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 194: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 195: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 196: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días después de haberse realizado el cobro.

Artículo 197: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 198: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 199: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 200: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 201: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 202: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la **Ley de procedimientos, Capítulo VII**, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 203: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, **SOLAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de

- petición que señale la **LEY**. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las **LEYES** y los intereses municipales.
 - Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 - Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la **Municipalidad el 10% del área Urbanizada**, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 - El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 204: El presente plan de arbitrios será de aplicación obligatoria para el año 2025 y entrará en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo 205: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de la paz a los 13 días del mes de diciembre 2024.

PUBLIQUESE:

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2025



José Aníbal Flores Ayala
ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES

Regidor I: Henni Edwigez Méndez Juazo
No. Identidad: 1201 1961 00274

Regidor II: Manel Eduardo Velásquez Lopez
No. Identidad: 1201-1991-00228

Regidor III: Donato Cernantes Suazo
No. Identidad: 1201-1966-00243

Regidor IV: Miriam Lisset Mejica Rivero
No. Identidad: 1201-1992-00302

Regidor V: Judys Velásquez Mejica
No. Identidad: 1201 1968 00329

Regidor VI: Javier E. Eduardo Yrquiza Pacheco
No. Identidad: 1201 1984 01524

Regidor VII: Rosblyn Mónico Padilla Avila
No. Identidad: 1201-1979-00547

Regidor VIII: Adolfo Reyes Bordaes
No. Identidad: 1201-1976-00462

Regidor IX: Allan Joel Padilla
No. Identidad: 1201-1980-00223

Regidor X: Jonathan Jamis Flores Gonzales
No. Identidad: 1201-1990-00813